

301809

33
24



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

**PLANTEL SAN RAFAEL
"ALMA MATER"**

**CON ESTUDIOS RECONOCIDOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ANALISIS JURIDICO DEL DELITO DE VIOLACION
EN LOS MENORES DE EDAD EN EL
CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA CRISTINA / VALADEZ LUNA

ASESOR. LIC. ANA LUISA LOPEZ GARZA

REVISOR. LIC. JESUS MORA LARDIZABAL.

MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

26/6/99



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

SR. AARON VALADEZ SANCHEZ

Por siempre le llevo en el corazón.

A MI MADRE:

SRA. MARIA LUNA CASTILLO

*Gracias por darme la vida,
por impulsarme a seguir adelante,
por tus consejos y sacrificios,
por darme la oportunidad de cumplir
con la promesa que hace años te hice,
y con la satisfacción de no haberte
defraudado,
porque es un triunfo tuyo y mío.*

A MIS HERMANAS:

MARIA DEL ROSARIO

MARIA DE JESUS

*Por su gran apoyo y por
ser un ejemplo para mí.*

A MI ESPOSO:

SR. RODOLFO LIZARRAGA RIVERA

*Por ser mi compañero,
quien con su amor y apoyo,
me ha dado la energía
para poder seguir adelante.*

A LA ESPERANZA DE MI VIDA:

*Quien con su concepción
ha alumbrado mi vida,
y a quien le debo la
terminación de este trabajo.*

A MIS ASESORES DE TESIS:

LIC. ANA LUISA LOPEZ GARZA

LIC. JESUS MORA L.

*Quienes son el ejemplo
de mi dedicación y vocación,
quienes me brindaron su confianza*

INDICE

Página

INTRODUCCION

CAPITULO I - ANTECEDENTES HISTORICOS RELEVANTES EN

LAS LEGISLACIONES ANTIGUAS Y EL DELITO

DE VIOLACION Y SU EQUIPARACION.

1.1	Antecedentes Internacionales	2
1.1.1	En Grecia	2
1.1.2	En Roma	3
1.1.3	En la Legislación Española	4
1.1.4	En el Derecho Alemán	5
1.1.5	En el Derecho Francés	6
1.2	ANTECEDENTES NACIONALES	7
1.2.1	Epoca Precolonial	7
1.2.2	Epoca Colonial	8
1.2.3	Siglo XIX	9
1.2.4	En nuestro actual Código Penal para el Distrito Federal.	9

CAPITULO II - ANALISIS JURIDICO DEL DELITO EQUIPARABLE

A LA VIOLACION (NUESTRO CAMPO DE ESTUDIO)

2.1	LA VIOLACION	13
2.1.1	Los sujetos activo y pasivo en el delito de violación.	16
2.1.2	Bien jurídico protegido del delito de violación.	20

2.1.3	Penalidad aplicada del delito de violación.	21
2.2.	DELITO EQUIPARABLE A LA VIOLACION	21
2.2.1	Definición Legal	21
2.2.2	Sujetos	23
	• Circunstancialidad del sujeto activo.	23
	• Circunstancialidad del sujeto pasivo.	27
	- Cópula con persona privada de razón.	27
	- Cópula con persona privada de sentido.	28
	- Cópula con persona que por enfermedad no pudiese resistir.	28
2.2.3	Elementos del tipo	29
	• Culpabilidad	30
	• La cópula	33
	• La pena	33
	• Su ámbito de validez	34



CAPITULO III - CAUSAS QUE ORIGINAN EL DELITO DE VIOLACION EN LOS MENORES DE EDAD

3.1	Aspecto Psicológico	43
3.2	Aspecto Sociológico	49
3.3	La violación intrafamiliar	57

3.4	La violación fuera del núcleo familiar.	61
3.5	Consecuencias que se originan de la violación del menor.	71

CAPITULO

IV - INSTITUCIONES Y LEYES ENCARGADAS DE

LA APLICACION DE JUSTICIA Y AYUDA A LOS MENORES VIOLADOS

4.1.1	Código Penal para el Distrito Federal	82
4.1.2.	Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)	85
4.1.3.	Prevención de Maltrato a Menores (PREMA)	86
4.1.4.	Instituto Nacional de Pediatría (I.N.P.)	87
4.1.5.	Agencias del Ministerio Público	91
4.1.6.	Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar (C.A.V.I.).	94
4.1.7.	Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.	95
4.1.8.	Clínica de Atención Integral del Niño Maltratado	97
	CONCLUSIONES	98
	PROPUESTA	101
	BIBLIOGRAFIA	102

INTRODUCCION

En la constante lucha de construir una sociedad, cuyo cúmulo de valores se dirija a la idea de justicia en donde la educación y la familia tienen un papel muy importante, modificar o construir patrones culturales que favorecen la impunidad y el abuso del poder.

Situación que revela el derrumbe de los valores sociales, morales y espirituales de una sociedad, que indiferente vive y tolera la situación actual respecto a nuestros niños, que los esfuerzos del gobierno, como de las instituciones que tienen como meta ayudar a la solución de estos grandes problemas ha sido rebasado.

La forma en que pueden ser dañados nuestros menores es total, siendo éstos la semilla del futuro que sin una pronta solución no dará frutos, porque ahora la infancia está siendo destruida por diversos factores, por el alcohol, las drogas, por la perversión social.

Problema que no puede pasar inadvertido, ya que tiene raíces muy profundas, la disolución familiar es otra causa de ello, puede ser un síntoma de crisis social de la erosión de los valores que coaccionan al grupo social o una de las causas principales de los más graves problemas de los menores, que es la desintegración familiar.

Asimismo, una sociedad que rechaza, maltrata y destruye a sus hijos está enferma, se está autodestruyendo, va contra su naturaleza, si queremos encontrar una solución a este problema, es preciso conocer sus causas, hay que analizar: ¿Qué hay en el fondo de esa insistencia de dañar a nuestros niños? Quizá nos encontramos con la falta de una familia verdadera, de un hogar auténtico, de padres bien avenidos; adultos egoístas incapaces de amar, personas centradas en sus particulares intereses en la búsqueda de su placer y en la posesión de bienes materiales o personas enfermas, con traumas infantiles que sólo buscan la ocasión de repetir en otros niños lo que una vez hicieron con ellos.

El propósito de este trabajo de investigación es tratar de situar este problema de abuso sexual de los niños, que data de tiempos remotos, pero que en la actualidad es uno de los problemas con mayor importancia, en los que el gobierno ha creado diversas instituciones para combatirlo de una manera más eficaz; comparado el abuso sexual con el abuso físico y la violación de los menores de edad.

Respecto a este problema a tratar del abuso sexual del menor, es un tema que todavía no es consentido, ni comprendido por la sociedad, ya que ésta no concibe que un adulto satisfaga sus deseos o fantasías sexuales con un niño, sin embargo, y

pese a que en la actualidad todavía no se reportan los casos de abuso sexual en su totalidad ante las autoridades correspondientes, por el temor del grupo social denominado familia, es sorprendente la alta incidencia de abuso sexual que se encuentra en la sociedad actual.

En nuestro país se ha producido en los últimos años buen material de calidad, respecto a este tema en particular, sin embargo, la mayor parte de este material no ha sido promovido o dado a conocer como debiera, por la falta de apoyo de nuestro gobierno, que pese a la gran importancia y relevancia de dicho problema, prefiere dar apoyo prioritario a otro tipo de problemas de igual forma nacionales.

Atento a lo anterior, comenzaremos nuestra exposición con una breve reseña con los antecedentes históricos del fenómeno que nos ocupa a nivel internacional y a nivel nacional, así como la forma en que actualmente se atiende el problema en cuestión.

En el segundo capítulo pasaremos a realizar un análisis del delito equiparable la violación que consideramos nuestro campo de estudio, en el cual se relacionará el delito de violación, sus elementos y la relación que presenta con nuestro trabajo.

En el tercer capítulo abordaremos directamente las causas que originan el delito de violación en los menores de edad, analizando tanto la conducta del agresor como de la víctima, las formas en que operan los agresores y los lugares donde se desarrollan dichas conductas, y abordando de igual forma las causas que originan el delito de violación del menor de edad, haciendo hincapié en que nuestro trabajo fue enfocado a víctimas menores de doce años, en virtud de que dichas personas son consideradas como impúberes, en relación con los mayores de doce años y menores de dieciocho, que son los que han entrado en su etapa de pubertad, en donde estaríamos hablando no de un delito equiparado a la violación, sino de un delito de estupro, cuando otorgue su consentimiento para la cópula, por medio de engaño.

En cuanto al último capítulo de nuestro trabajo, haremos mención de las instituciones y leyes encargadas de la aplicación de justicia de este delito en particular, especificando la forma en que laboran dichas instituciones y los programas que desarrollan, así como el ángulo de estudio de nuestro problema en cuestión.

Finalmente, se exponen algunas conclusiones que se desprenden de nuestro estudio y algunas recomendaciones.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS RELEVANTES EN

LAS LEGISLACIONES ANTIGUAS Y EL DELITO

DE VIOLACION Y SU EQUIPARACION.

1.1 Antecedentes Internacionales

- 1.1.1 En Grecia
- 1.1.2. En Roma
- 1.1.3. En la Legislación Española
- 1.1.4. En el Derecho Alemán
- 1.1.5. En el Derecho Francés

1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

- 1.2.1. Epoca Precolonial
- 1.2.2. Epoca Colonial
- 1.2.3. Siglo XIX
- 1.2.4. En nuestro actual Código Penal
para el Distrito Federal.

**1. ANTECEDENTES HISTORICOS RELEVANTES EN
LAS LEGISLACIONES ANTIGUAS Y EL DELITO
DE VIOLACION Y SU EQUIPARACION.**

Para poder comprender el tema que se desarrollará en el transcurso de nuestro trabajo, es menester adentrarnos en el estudio de diversos conceptos que se manejan, para ello será necesario remontarnos a nuestro pasado, y así poder estar en aptitud de comparar y, más aún, de aportar algo a nuestro estudio.

Podemos decir que el abuso sexual a menores de edad ha sido un problema que se ha presentado y que se ha venido repitiendo desde tiempos muy remotos.

En la era antes de Cristo, Aristóteles manifestaba: "Un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto".⁽¹⁾

1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

1.1.1. En Grecia

En esta ciudad, por lo que respecta al delito que nos ocupa, se contemplaba en su legislación que el autor del ilícito (sujeto activo), se le imponía una multa, y además se

(1) OSORIO Y NIETO, César Augusto. EL NIÑO MALTRATADO. 2a. Edición, Ed. Trillas, México, 1993, p. 14.

le obligaba a casarse con la víctima (sujeto pasivo), y sólo en caso de que esta última no consintiera dicha conducta, se condenaba al culpable a la pena de muerte.

Por lo que en esta legislación, ya se comprende la sanción pecuniaria y a la reparación del daño, pero no con los bienes del autor del ilícito, sino se le obliga a casarse con su víctima, mediando por tanto el consentimiento.

1.1.2. En Roma

En el Derecho Romano, la violencia durante mucho tiempo no se sancionaba, el espíritu formalista romano hizo que durante mucho tiempo no se sancionaran los actos arrancados con violencia, ya que subsistían todos los actos que reunieran los requisitos de validez establecidos por la ley.

Sin embargo, para los romanos también existían requisitos para poder sancionar la violencia, existiendo primeramente el temor o miedo, del cual, a su vez, se distinguían dos elementos: el primero, el estado mental de la parte violentada y el peligro, que es la causa de ese estado; de la misma forma también la existencia de un sujeto que realiza el acto o conducta a través de la violencia, con el ánimo de hacerlo, y conocido el resultado de dicha conducta.

Por lo anterior, en Roma no se sancionaba un vicio que atacaba la voluntad de los contratantes, sino solamente reprimía el delito por medio de una acción.

Tratando de encuadrar el delito, tema del presente trabajo, en la época romana cabe hacer mención de la figura del CRIME VIS, conocida como "VIOLENCIA PRIVADA", a través de la cual se sancionaba a quien obligaba físicamente a otra persona para que deje realizar un acto contra su propia voluntad, o la cohibiere con amenaza para determinarla a ejecutar una acción. La LEX JULIA DE VIA PUBLICA castigaba con la pena de muerte la unión sexual violenta con cualquier persona.

Por lo anterior, se castigaba desde los romanos con rigurosa severidad este tipo de delito, cometido con violencia, considerando a la misma según opinión de Eugene Petit, como: "La violencia, vis ac metus, consiste en actos de fuerza material o moral, que de ordinario hacen impresión en una persona razonable y que inspira a la ley que es objeto de ella un temor suficiente para obligarla a dar su consentimiento".⁽²⁾

1.1.3. En la Legislación Española

En el Fuero Juzgo, no se contempla disposición alguna para

(2) PETIT, Eugene. TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO ROMANO. Editorial Manufacturas Lusag. México, 1993. p. 327.

sancionar la violencia, pero hace referencia a uno de los elementos del delito que nos ocupa, que es la "VIA FISICA", en donde la pena se aplica en base a la condición del sujeto activo, divididos éstos en libres y esclavos, en donde a estos últimos se sancionaba hasta con la pena de muerte.

En las Leyes de las Siete Partidas, cabe hacer mención del Código Alfonsino, en el cual se aprecia el progreso de la civilización, ya no sólo se limita a ver la calidad de los sujetos ni a la violencia física, sino que también toma en cuenta la calidad del sujeto pasivo del delito considerada indiferente, asimismo, que si la conducta delictiva se hubiere probado en juicio se castigaría severamente hasta con la pena de muerte, condenando al responsable además de la reparación del daño, en este caso a que los bienes que poseía, pasaran a formar parte del patrimonio de la víctima.

De lo anterior se desprende que con el transcurso del tiempo, el concepto de violación se ha ido integrando más en base a las necesidades de legislar respecto al mismo para su perfección.

1.1.4. En el Derecho Alemán

Es en este país en donde ya se contempla la figura del menor de edad como sujeto pasivo del delito de violación

(nuestro campo de estudio). En el Derecho Alemán, en la Edad Media, se aprecia que se castigaba severa y públicamente los delitos cometidos contra la inmoralidad, la violación afectaba los derechos de la minoría de edad) en los casos de los menores de edad) la Lex Carolina de 1532, en sus Artículos 116 y 123 castigaba la impudicia contra la naturaleza al acceso carnal violento.

1.1.5 En el Derecho Francés

El código Penal Francés, el cual data de la época napoleónica, contempla la violación de los menores de edad, en el que no se establece la vía, ni el medio, ni tampoco el sexo del menor, en el cual se aprecia claramente que el que viole a menores de 15 años de edad se le impondrá una pena de trabajos forzados. En el Código Penal Francés, al igual que los Códigos de Alemania y España, castigan el delito de violación bajo el esquema de que únicamente la mujer podía ser sujeto pasivo y el hombre sujeto activo primario. Fue Martínez de Castro quien rompió la anterior tradición, al establecer en el Artículo 795 de Código Penal de 1871, que comete el delito de violación el que, por medio de la violencia física o moral, tiene cópula con una persona sin la voluntad de ésta, sea cual fuere su sexo.

1.2 ANTECEDENTES NACIONALES

1.2.1. Epoca Precolonial

De los datos más sobresalientes obtenidos de la historia de México relacionados con nuestro tema en estudio podemos decir:

Que entre los aztecas o mexicas ya se reglamentaban los delitos conocidos como sexuales, tales como adulterio, estupro, incesto, homosexualidad y violación, entre otros, los cuales eran castigados con la pena de muerte, en el caso específico de la violación, ésta se consideraba como delito si se había llevado a cabo en contra de la voluntad de los padres de la víctima, considerando de suma importancia el consentimiento de éstos aun y cuando hubiera oposición por parte de la víctima.

Por lo que respecta a los mayas, éstos se difieren de los aztecas o mexicas, ya que son considerados como uno de los pueblos más interesantes de la historia por su sentido metafísico y espiritual, considerando a los delitos sexuales como graves, pues dañaban su rígida moral, los delitos que se penalizaban con lapidación, aplicada principalmente a los violadores y estupradores, participando en la aplicación de dicha pena el pueblo entero.

1.2.2. Epoca Colonial

Con la conquista de México se incorpora al mundo civilizado de aquella época.

Entre los datos más importantes relacionados con nuestro trabajo, citaremos que en 1596 se forma la primera recopilación de las Leyes de Indias, el propósito de este trabajo era que los españoles se rigieran por sus propias leyes, para esto se crearon las Leyes del Toro, las cuales se contenían dentro de las Leyes de Indias.

En las disposiciones antes mencionadas se establecían terribles castigos a los pecadores sexuales, a los hombres libres, con cien azotes, y se entregaban a los siervos como esclavos a las familias de las víctimas o se condenaban a la hoguera.

Todavía en esta época se observa que los mismos jefes indígenas ofrecían a sus jóvenes hijas a los conquistadores, quienes como previo a sus acciones en la milicia se les permitía copular con sus hijas.

Como podemos apreciar en esta época, no se contempla aún la figura del abuso sexual del menor, pero si se da pauta para comenzar a crear conciencia de ello.

1.2.3. Siglo XIX

No fue si no hasta la década de los setentas que comenzaron a llamar la atención casos acerca del abuso sexual a menores de edad y a identificarlo como un problema que merecía ser atendido, dicho "descubrimiento" se originó tanto en la observación de los casos de maltrato, como en otros en que los menores presentan síntomas especiales que, poco a poco, permitiera deslindar y trazar un perfil propio del fenómeno.⁽³⁾

En el año de 1985 se realizó un estudio por el Centro de Atención a Mujeres Violadas A.C. (CAMVAC), con base en 200 casos de violación que fueron atendidos en el mismo organismo entre los años de 1981 y 1985, en los cuales se pudo determinar que el 40% de estos casos, correspondían a violaciones cometidas contra menores de edad, los cuales eran residentes la mayoría de ellos del Distrito Federal, el Estado de México y de Hidalgo.

1.2.4. En nuestro Actual Código Penal para el Distrito Federal

En esta apartado, nuestro ordenamiento penal para el Distrito Federal vigente en su Artículo 265 establece:

(3) "El Síndrome del Niño Maltratado". Ponencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México. Agosto, 1990. p. 3.

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

De igual forma, respecto al delito equiparado a la violación, nos dice en su Artículo 266 lo siguiente:

"Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad; y

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad".

Por lo que es menester recordar que ambos delitos se encuentran previstos en el Título Décimoquinto, Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual, Capítulo I, Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación de nuestro ordenamiento legal antes citado.

Después de un estudio comparativo de nuestra legislación

actual con diversas legislaciones de los Estados de la República, se pudo determinar que en todos los ordenamientos que se contemplan los delitos de Violación y el delito de Equiparación a la Violación, casi de igual forma, ya que la única variante en cada uno de ellos es en su penalidad.

CAPITULO II

ANALISIS JURIDICO DEL DELITO EQUIPARABLE A LA VIOLACION

(NUESTRO CAMPO DE ESTUDIO)

2.1 LA VIOLACION

- 2.1.1 Los sujetos activo y pasivo en el delito de violación.
- 2.1.2 Bien jurídico protegido del delito de violación.
- 2.1.3 Penalidad aplicada del delito de violación.

2.2 DELITO EQUIPARABLE A LA VIOLACION

2.2.1 Definición Legal

2.2.2 Sujetos

- Circunstancialidad del sujeto activo.
- Circunstancialidad del sujeto pasivo.
 - Cópula con persona privada de razón.
 - Cópula con persona privada de sentido.
 - Cópula con persona que por enfermedad no pudiere resistir.
 - Cópula con persona menor de doce años.

2.2.3 Elementos del tipo

- Culpabilidad
- La cópula
- La pena
- Su ámbito de validez

2. ANALISIS JURIDICO DEL DELITO EQUIPARABLE A LA VIOLACION (NUESTRO CAMPO DE ESTUDIO).

2.1. VIOLACION

Para poder introducirnos a nuestro campo de estudio que es el análisis jurídico del Delito Equiparable a la Violación, necesitamos analizar, en primer término, el delito de violación; y comenzaremos por conceptos de violación de diversos autores.

Maggiore nos dice: "El delito de violación carnal consiste en obligar a algunos a la unión carnal por medio de violencia o de amenazas".⁽⁴⁾

Por otra parte, Fontan Balestra considera a la violación como: "El acceso carnal logrado contra la voluntad de la víctima".⁽⁵⁾

Nos remitimos también a la definición de violación, la encontramos en la Enciclopedia Jurídica Omeba, la cual nos proporciona lo siguiente:

(4) MAGGIORE, Giuseppe. DERECHO PENAL IV. 4a. Edición. Ed. Tenis. Bogotá, 1955. p. 56.

(5) FONTAN, Balestra. DERECHO PENAL (PARTE ESPECIAL). Ed. Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1959. p. 245.

"La violación es el acceso carnal logrado en los siguientes casos:

1. Con fuerza o intimidación para vencer la oposición del sujeto pasivo.
2. Con una persona que se encuentra físicamente imposibilitada para expresar su disenso o resistiere.
3. Con quien por menor de doce años o estar privado de razón, carece jurídicamente de capacidades para consentir la relación sexual".⁽⁶⁾

Analizando cada uno de estos conceptos, podemos ver una vez más que se encuadran cada una de estas definiciones antes mencionadas, a lo que nos establece nuestro Artículo 265:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".⁽⁷⁾

Por lo anterior, podemos definir en forma personal lo que entendemos por violación sexual.

(6) ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA, Ed. Bibliográfica Argentina, S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 1976. p. 696.

(7) CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Ed. Porrúa, México, 1997. p. 99.

Al que por medio de la violencia física o moral (sujeto activo) realice cópula (por vía idónea anal u oral) con persona de cualquier sexo (sujeto pasivo) se le impondrá prisión de ocho a catorce años.

Analizando nuestro concepto, podemos darnos cuenta que se compone de los siguientes elementos:

- a) Violencia física o moral
- b) Sujetos activo y pasivo
- c) La conducta consistente en la cópula normal, anormal y "fellatio in ore".

El primero de estos elementos se refiere a la violencia física o moral. En la primera, los violadores agresivos utilizan la fuerza para imponer la actividad sexual. Los delincuentes sexuales violentos, diferenciados sólo por grado de los violadores agresivos, usan una violencia extremada y repugnante contra sus víctimas para imponer la actividad sexual; y no tienen una relación anterior con ellas, al igual que muchos violadores agresivos. El empleo de la violencia física se traduce en una fuerza de carácter moral, como la intimidación que produce en la víctima. La intimidación consiste en causar o infundir miedo. La fuerza es el medio más

común de vencer la resistencia del sujeto pasivo, es el empleo de fuerza, o sea, de violencia física, debe ser ejercida sobre éste o en su contra, con la finalidad de realizar la cópula.

El segundo de los elementos que anteriormente mencionamos son los que abusan sexualmente de sus víctimas, rara vez dañan a las mismas, haciendo sólo caricias menores, por lo general con efectos psicológicos poco duraderos en ellos (que puede considerar ese comportamiento nada más que como un afecto excesivo).

El agente provoca la violencia moral con la amenaza de un mal exteriorizado en forma escrita u oral. Cuando el delincuente agregue a terceros en determinadas circunstancias, estos actos constituyen violencia moral, si con estos coaccionan a la persona a la que se quiere hacer objeto del acceso carnal.

2.1.1 Los sujetos activo y pasivo en el delito de violación.

Cuello Calón nos dice respecto del sujeto activo: "El sujeto de este delito puede ser cualquiera, no sólo un hombre, sino también una mujer, cuando obre en concepto de inductora o cooperadora".⁽⁸⁾

(8) CUELLO CALON, Eugenio. DERECHO PENAL (PARTE GENERAL). 2a. Edición. Lib. Bosch. Barcelona, 1955. p. 70.

Por otra parte, el maestro Celestino Porte Petit⁽⁹⁾ nos señala dos corrientes respecto de este punto:

1. Aquellos que admiten que el hombre o la mujer pueden ser sujetos activos del delito de violación, ya se trate de Vis Absoluta⁽¹⁰⁾ o Vis Compulsiva⁽¹¹⁾.
2. Quienes sostienen que el hombre es sujeto activo de este delito cuando se trata de Vis Absoluta o Vis Compulsiva, y la mujer únicamente respecto de esta última.

Ambas corrientes consideran tanto al hombre como a la mujer como sujetos activos del delito, el hombre es el sujeto activo más común de este delito, no con ello queremos decir que la mujer no lo sea, ya que ésta, por medio de amenazas físicas y morales, la erotización y otros mecanismos también puede ser sujeto activo del delito de violación.

El sexo de la víctima no es relevante, basta con que sea una persona independientemente de su sexo y que esté viva. En este caso no mencionaremos a los animales ni a cadáveres, ya

(9) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE ESTUPRO. 4a. Edición. Ed. Porrúa, México. p. 87.

(10) Vis Absoluta. Es la fuerza con que uno se obliga a hacer lo que no quiere, fuerza de naturaleza material, desplegada en el sujeto pasivo para la obtención de la cópula (violencia física).

(11) Vis Compulsiva. Es la exteriorización al sujeto pasivo, el cual tiene vínculos de efecto, de un mal inminente o futuro, capaz de obligarlo para realizar la cópula (violencia moral).

que sería entrar en el campo de las desviaciones sexuales, como es el "Bestialismo" y la "Necrofilia", que no son objeto particular de estudio de este trabajo.

El tercer elemento del delito de Violación es la conducta que consiste en "la cópula". Respecto a este tema, consideramos que todavía existe y seguirá existiendo una gran diversidad de opiniones respecto a lo que es exactamente la cópula. Analizaremos algunas de estas opiniones para poder llegar a un concepto más claro para el desarrollo de nuestro trabajo.

Sobre este particular, el maestro Porte Petit señala las siguientes corrientes:

- La que sostiene que consiste en el acceso carnal normal
- Aquélla que estima el acceso carnal normal y anormal (en personas de cualquier sexo), excluyendo la "fellatio in ore".
- La que sostiene el acceso carnal normal y anormal, excluyendo la "fellatio in ore".

En la primera de ellas se habla de la conjunción carnal normal de acuerdo con el maestro Porte Petit. En cuanto al acceso carnal normal, diremos que éste se consuma desde que el

órgano sexual masculino penetra en el órgano sexual femenino. La corriente anterior es aceptada, pero para nuestro estudio la consideramos incompleta, pues como ya dijimos, la violación se da en personas de cualquier sexo, hombre o mujer.

En la segunda de estas corrientes, consideramos es un poco más completa, pero no del todo, pues en ella se acepta, además de la cópula normal, la cópula anormal, que es la introducción del órgano genital masculino del sujeto activo por la vía rectal de la víctima (sujeto pasivo), es así como se considera la cópula anormal.

Consideramos que la corriente aceptable en este momento es la tercera, y que de acuerdo con González Blanco⁽¹³⁾, consideramos que son correctas las opiniones de los tratadistas, que sostienen que además de la cópula normal y la cópula anormal, encontramos la "fellatio in ore", que no es más que el coito bucal, es decir, la introducción del órgano sexual del activo en la boca del pasivo, muchos consideran a la "fellatio in ore" como el abuso deshonesto del cuerpo ajeno.

En la tercera corriente, la que se aplica en la actualidad, ya que el legislador en el Artículo 265, párrafo II, del Código Penal dice:

(13) GONZALEZ BLANCO. DELITOS SEXUALES EN LA DOCTRINA Y EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO. México. p. 148.

"...Para los efectos de este Artículo, se entiende por cópula introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo".

El mismo Artículo 265 del multicitado Código nos menciona como elemento complementario de la cópula el delito de violación, la violencia, misma que ya analizamos anteriormente.

En esta tercera corriente se especifican los tipos de vías por las que se puede violar a una persona, sin ningún tipo de limitación.

2.1.2. Bien jurídico protegido del delito de violación

Este bien jurídico protegido es la Libertad Sexual, que no es más que la facultad que tiene una persona de optar por sí misma si ejecuta o se abstiene de la cópula.

Por otra parte, Fontan Balestra opina que: "El bien jurídico lesionado es la libertad individual, en cuanto a que cada cual tiene el derecho de elegir el objeto de su actividad sexual".⁽¹⁴⁾

(14) FONTAN BALESTRA. DELITOS SEXUALES. Ed. Palma. México, 1945.

De lo anterior, nosotros resumimos que la libertad sexual es la forma en que nosotros podemos disponer de nuestro cuerpo en la forma y de la manera que nosotros mismos queramos respecto de las relaciones sexuales sólo con las limitantes señaladas por el derecho y las buenas costumbres.

2.1.4. Penalidad aplicada del delito de violación

Para la aplicación de la pena correspondiente al sujeto activo del delito mencionado, nos remitimos al Artículo 265 del Código Penal en su párrafo primero, que nos dice:

"Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años".

Este tipo de delito es doloso al cien por ciento, ya que el uso de la fuerza física o moral nos conduce a una conducta meramente voluntaria, intencional del sujeto, no puede admitirse en ningún caso una conducta o cópula violenta imprudencial.

2.2. DELITO EQUIPARABLE A LA VIOLACION

2.2.1. Definición Legal

Como delito equiparable a la violación se establece la

cópula con persona incapacitada, ya sea por razones psíquicas o físicas, es decir, personas con padecimientos mentales, personas de corta edad o por cualquier situación de indefensión.

Encontramos especificado este delito en el Artículo 266 del Código Penal, el cual nos dice:

"Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad.

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo.

Si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad".

Lo que podemos observar en la primera fracción del precepto legal antes mencionado, es una diversidad de palabras que no encuadran en dicho concepto, tales como:

a) "Al que sin violencia...", ya que considerar una

conducta delictuosa sobre una persona menor de doce años (sujeto pasivo), contra su voluntad y no hablar de violencia, no sólo de la violencia física sobre el cuerpo de una persona ocasionándole cualquier tipo de lesión, sino hablar de violencia moral que daña no sólo su cuerpo, sino también su mente, dejando a nuestro criterio una huella más profunda sobre su persona y en sus relaciones con los demás.

Para tener más claro el concepto de lo que es el delito equiparable a la violación, es necesario analizar cada uno de los elementos que la integran.

2.2.2 Sujetos

- **Circunstancialidad del sujeto activo**

El maestro Osorio y Nieto a este respecto nos dice:

"El sujeto activo del delito es como en la violación, cualquier persona del sexo masculino, sólo el varón puede cometer este delito, pues únicamente él está en posibilidad de efectuar la penetración sexual necesaria para producir la cópula, elemento integrante del delito equiparado a la violación".⁽¹⁵⁾

Estamos de acuerdo con el maestro Osorio y Nieto, en

(15) OSORIO Y NIETO, César Augusto. EL NIÑO MALTRATADO. 2a. Edición. Ed. Trillas. México, 1985. p. 45.

cuanto que para la cópula, sólo es un varón el que puede introducir el miembro viril, y para determinar la cópula en relación a lo dicho por el maestro Osorio y Nieto, es entonces una mujer el sujeto pasivo, para así poder integrarla para que la penetración sea por vía idónea, es decir, el órgano sexual femenino, y que es para nosotros la única forma posible de copular, pero para el análisis de este delito, retomaremos lo que dice el Artículo 265, segundo y tercer párrafo.

"Para los efectos de este Artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

Para nuestro estudio, es necesario comprender y asimilar que en cuanto al sujeto activo en relación con los menores de edad (primera fracción del Artículo 266 del Código Penal) puede ser un hombre, una mujer adultos y hasta los mismos menores de edad. La mujer adulta como activo de este delito, es debido al trato constante con los menores, tal es el caso de la madre con sus pequeños hijos dentro del mismo hogar, también es el caso de las profesoras de los colegios, como son los jardines de niños, guarderías y escuelas primarias, así como las enfermeras

de los centros de salud, o cualquier tipo de mujer que tenga a su cuidado a menores de edad.

El caso de un hombre adulto, como ya mencionamos anteriormente, es el activo más común en este tipo de delito, por ejemplo, el mismo padre de la víctima, sus propios maestros, sus amigos, los sacerdotes, sus hermanos mayores, su tutor o cualquier desconocido, y por último:

El menor como sujeto activo de este delito equiparable a la violación. Es poco común este supuesto, pero que en la actualidad también se lleva a cabo, el mismo menor, antes de su mayoría de edad, es sujeto a cambios biológicos y psíquicos, es por ello que nosotros en lo particular consideramos al menor entre los 15 y 18 años como un sujeto imputable, con la capacidad atribuible para cometer cualquier clase de ilícito penal.

La imputabilidad es un presupuesto de la culpabilidad, y ésta, a su vez, es la calidad de ser culpable, que proviene de la culpa que nos define Rafael de Pina, de la siguiente manera:

"Omisión de la diligencia que exige la naturaleza de la obligación y corresponde a las circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar".⁽¹⁶⁾

(16) DE PINA VARA, Rafael. DICCIONARIO JURIDICO. Ed. Porrúa, México, 1983. p. 699.

Como mencionamos anteriormente, el menor entre los 15 y 18 años de edad, a nuestro criterio, lo consideramos imputable, es decir, adquieren la capacidad necesaria y el desarrollo de sus órganos genitales, los problemas del sexo y del amor se toman conscientes, se produce la conciencia de la búsqueda de un compañero y el deseo de llegar a un fin sexual con él de manera urgente.

La maduración sexual determina en el púber la conciencia de su necesidad de encontrar otra persona para obtener la satisfacción de sus deseos.

Es importante aclarar que aunque el deseo de una relación con otro está marcada por la maduración, la elección de esa persona no está predeterminada por el desarrollo, y será producto en buena medida de las normas culturales y de las circunstancias de vida de dicho menor. Es, por lo tanto, que un menor que no se le controla el manejo de su deseo sexual puede dirigirlo a delinquir para satisfacer su apetito sexual.

En las dos primeras hipótesis del sujeto activo antes señaladas, encuadra la tercera fracción del Artículo 265, que ya anteriormente mencionamos, y que consideramos que deberían de aplicarse a las tres hipótesis descritas en igualdad de circunstancias.

"Para los efectos de este Artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima, por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo. Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido".

- **Circunstancialidad del sujeto pasivo**

Como sujeto pasivo, el mismo Osorio y Nieto nos dice: "El sujeto pasivo no se distingue por razones de sexo, mas si es necesario que reúna ciertas cualidades que en el mismo Artículo 266 del Código Penal indicado se fijan, esto es, persona menor de 12 años o por cualquier causa incapaz de resistir el acto sexual."⁽¹⁷⁾

El objeto de nuestro estudio sólo es lo referente a los menores de doce años de edad, no por ello omitiremos mencionar lo relacionado a los incapacitados, como son:

- **Cópula con persona privada de razón**

En esta modalidad, el sujeto pasivo padece de enajenación

(17) OSORIO Y NIETO, César Augusto. OP. CIT.

mental, es decir, ésta impide darse cuenta o conocer el acto que se realiza en su propio cuerpo o causas, como las de imposibilidad de movimientos en ciertos estados mentales, aún cuando ésta prestara su consentimiento, se estima como no apto jurídicamente.

- **Cópula con persona privada de sentido**

Que es un estado transitorio de inconsciencia, en que el sujeto pierde más o menos momentáneamente su aptitud cognoscitiva y volitiva, ya sea por causas traumáticas, psíquicas o tóxicas.

- **Cópula con persona que por enfermedad no pudiese resistir**

A este respecto, el maestro Porte Petit nos dice:
"... Entre las enfermedades que impiden la resistencia al ayuntamiento no aceptado voluntariamente caben aquellos estados patológicos profundamente debilitantes o imposibilitadores de movimientos y reacciones defensistas, como en los casos de parálisis generalizada más o menos completas, estados de extrema debilidad, anemias exhaustivas, estados agónicos lúcidos, estados caquéticos sin pérdida de los sentidos".⁽¹⁸⁾

(18) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. ESTUDIO DOGMATICO SOBRE EL DELITO DE ESTUPRO. 4a. Edición. Ed. Porrúa. México, 1962. p. 87.

Es necesario recordar que los menores de doce años son diferenciados porque biológicamente no han alcanzado su pubertad, es decir, no han llegado a la edad donde su ciclo biológico les permite reproducirse.

2.2.3 Elementos del tipo

Los elementos que constituyen este tipo de delito son los siguientes:

- La cópula
- Ausencia de voluntad por razones de edad u otras causas.

Como ya mencionamos en el capítulo anterior, sabemos que la cópula es cualquier forma de ayuntamiento o conjunción carnal, normal o anormal, con eyaculación o sin ella, y en la que haya habido la introducción sexual por parte del activo, aún cuando no haya llegado a realizarse completamente.

Así, también el Diccionario de la Lengua Castellana la define copular, del latín "copulare", que consiste en unirse o juntarse carnalmente.

Nosotros consideramos que el elemento cópula para nuestro trabajo es un tema determinante, el cual analizaremos ampliamente más adelante.

El segundo elemento, como ya mencionamos, consiste en la ausencia de la voluntad del sujeto pasivo, en este tipo de delito hablaremos del menor de doce años, es decir, aun cuando éste consintiera, la conducta delictuosa para el derecho, ésta carece de valor jurídico.

• Culpabilidad

Estamos de acuerdo con el concepto que nos proporciona el maestro Porte Petit, al definirnos la culpabilidad como: "El nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto⁽¹⁹⁾, considerando que toda causa produce un efecto o un resultado, en este caso, la intención de cometerlo producirá un resultado.

La culpabilidad reviste dos formas: El dolo y la culpa. El dolo es la voluntad consciente de cometer un acto delictivo. El Artículo 9o., primer párrafo, del Código Penal, nos habla del dolo y nos dice:

"Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por ley, y..."

(19) PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. OP. CIT.

Por tanto, en relación a este tipo de delito equiparable a la violación, el delincuente no puede alegar ignorancia respecto de la edad del menor (víctima), porque es fácilmente perceptible su desarrollo fisiológico, es decir, aquí el delincuente procede a la comisión del delito con toda intención, por lo mismo, resulta inaplicable la segunda fracción del mismo artículo antes citado, que nos dice:

"... Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previó siendo previsible o previo, confiando en que no produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar, según las circunstancias y condiciones personales...".

De acuerdo a lo anterior no procede, pues aquí el delincuente, al llevar a cabo la conducta delictiva, tiene absoluto conocimiento de las consecuencias que se producen sobre el menor de edad.

El Lic. Fernando Castellanos nos dice respecto a la culpa: "Existe culpa cuando se realiza la conducta sin encaminar la voluntad a la producción de un resultado típico, pero éste surge a pesar de ser previsible y evitable, por no ponerse en juego, por negligencia o imprudencia, las cautelas o precauciones legalmente exigidas".⁽²⁰⁾

(20) CASTELLANOS TENA, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, PARTE GENERAL. 4a. edición, Ed. Porrúa, México, 1987. p. 311

Es por ello que no podemos considerar que en este tipo de delito se obre sin conocimiento de causa, es decir, actuar sin prever las consecuencias, pues la conducta del delincuente en este tipo de delito es completamente dolosa.

- **La cópula**

Respecto a este elemento, podemos manifestar en relación al delito que nos ocupa, que en el delito equiparado tenemos que ubicarnos en el supuesto del Artículo 266 en su fracción primera en la que establece que: "Al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad". Respecto a este particular diremos, que la cópula es la unión o conjunción carnal, en este caso, la introducción del miembro viril del sujeto activo de nuestro delito en el sujeto pasivo del mismo (menor de 12 años de edad), pudiendo ser ésta por vía normal, vía anormal, aclarando que para esta fracción primera del Artículo 266 del Código Penal, es necesario aclarar que el legislador no previó o no especificó que realizar un acto sexual en el cuerpo de un menor ocasionando en este último un daño moral, toda vez que el niño no puede otorgar su consentimiento libremente, ni manifestar su voluntad, es por lo que consideramos que existe sin duda la violencia moral en el menor.

• **La pena**

Existen diversas definiciones respecto a la pena, pero nosotros consideramos que la más apegada a nuestro estudio es la que nos proporciona el maestro Castellanos Tena: "La pena es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico".⁽²¹⁾

La pena puede ser intimidatoria, es decir, evitar la delincuencia por temor a su aplicación. Para la aplicación de la pena en este delito equiparable a la violación, debemos analizar varios aspectos.

Primero, la responsabilidad, que no es más que la obligación de responder de los actos ilícitos propios o de otros.

Segundo, la culpa, que ya la habíamos mencionado anteriormente, como la omisión de la diligencia que exige la naturaleza de la obligación y corresponde a las circunstancias de las personas del tiempo y del lugar. En este tipo de delito hablamos de la cópula delictual, derivada de la infracción de carácter penal.

(21) CASTELLANOS TENA, Fernando. OP. CIT.

- **Su ámbito de validez**

Para determinar la responsabilidad penal del delincuente en este delito, estaremos a lo establecido en el Artículo 7 del Código Penal vigente, que nos dice:

"Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. En estos delitos de resultado material, también será atribuible el resultado típico producido al que omite impedirlo, si éste tenía el deber jurídico de evitarlo".

En estos casos, se considerará que el resultado es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello, derivado de una ley, de un contrato o de su propio actuar precedente.

El delito es:

"I. Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos;

II. Permanente y continuo cuando la consumación se prolonga en el tiempo, y

III. Continuando, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal".

Consideramos que el artículo anterior es una base para encuadrar nuestro delito como instantáneo, ya que se realizan sus elementos, la conducta consistente en la cópula y la ausencia de la voluntad de la víctima, así también consideramos este delito como permanente y continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo, es decir, en nuestro estudio consideramos que el hecho de consumir el delito en ese mismo acto no significa que no tenga consecuencias posteriores, en este caso, al menor a veces le afecta más el daño psicológico que el físico, con esto, queremos dar a entender que el menor puede quizá olvidar con el tiempo el daño sufrido en su cuerpo (violencia física), lo que es totalmente diferente a que perdure para siempre en su memoria (daño moral) la agresión sufrida y en sus relaciones con los demás.

En relación a la responsabilidad y a la aplicación de la pena, el Artículo 52 del Código Penal establece:

"El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

I. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla;

III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado;

IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido.

V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. El comportamiento posterior del acusado en relación al delito cometido;

VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la

posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma".

La responsabilidad del sujeto activo en este delito se determina de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13 del Código Penal en relación con el Artículo 64 bis del mismo ordenamiento.

Art. 13. "Son autores o partícipes del delito:

- I. Los que acuerden o preparen su realización;
- II. Los que lo realicen por sí;
- III. Los que lo realicen conjuntamente;
- IV. Los que lo lleven a cabo sirviéndose de otro;
- V. Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo;
- VI. Los que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro cualquier su comisión;
- VII. Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito, y

VIII. Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

Los autores o partícipes a que se refiere el presente Artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII se aplicará la punibilidad dispuesta por el Artículo 64 bis de este Código".

El Artículo 64 bis a la letra dice:

"En los casos previstos por las fracciones VI, VII y VIII del Artículo 13, se impondrá como pena hasta las tres cuartas partes de la correspondiente al delito de que se trate, y en su caso, de acuerdo con la modalidad respectiva".

De los dos preceptos antes citados diremos:

En el Artículo 13, en su última parte, nos excluye de la misma pena a los mencionados en las fracciones VI, VII y VIII, sujetándolos a la punibilidad dispuesta en el Artículo 64 bis.

Consideramos lo anterior, a nuestro criterio, completa-

mente equívoco, ya que el legislador no toma en cuenta el daño causado al pasivo, en nuestro caso, el menor de edad, independientemente del cargo o las condiciones del activo.

Como mencionamos anteriormente, el delito equiparable a la violación es completamente doloso y no se puede alegar, por consiguiente, una disminución en la pena que para este delito se establece, al igual que en la violación:

"...se le impondrá prisión de ocho a catorce años...".
"...se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca...".

En el Artículo 266, el delito objeto de nuestro estudio nos habla, además, si ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad, pena que cae en contradicción, ya que al utilizar la violencia física o moral estaríamos en el supuesto de la violación.

El Artículo 266 bis establece agregar a la penalidad un agravante más en este tipo de delitos sexuales.

En estos casos, la pena se aumentará hasta en una mitad en su mínimo y en su máximo.

Consideramos, a nuestro criterio y sin exclusión, como

responsables de este delito a todos los que en ellos intervienen, ya sea física o intelectualmente.

"Artículo 266 bis. Las penas previstas para el abuso sexual y la violación se aumentarán hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

I. El delito fuere cometido con intervención directa o inmediata de dos o más personas;

II. El delito fuere cometido por un ascendiente contra su descendiente, éste contra áquel, el hermano contra su colateral, el tutor contra su pupilo o por el padrastro o amasio de la madre del ofendido en contra del hijastro. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciere sobre la víctima;

III. El delito fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público, o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le propocionen. Además de la pena de prisión, el condenado será destituido del cargo o empleo, o suspendido por el término de cinco años en el ejercicio de dicha profesión.

IV. El delito fuere cometido por la persona que tiene

al ofendido bajo su custodia, guarda o educación, o aproveche la confianza en él depositada".

Consideramos a nuestro criterio y sin exclusión, como responsable de este delito a todos los que en él intervienen, ya sea de una manera física o intelectual.

CAPITULO III
CAUSAS QUE ORIGINAN EL DELITO DE
VIOLACION EN LOS MENORES DE EDAD

- 3.1 Aspecto Psicológico
- 3.2 Aspecto Sociológico
- 3.3 La violación intrafamiliar
- 3.4 La violación fuera del núcleo familiar.
- 3.5 Consecuencias que se originan de la violación del menor.

**3.1. CAUSAS QUE ORIGINAN EL DELITO DE VIOLACION
EN LOS MENORES DE EDAD**

3.1.1 ASPECTO PSICOLOGICO

Para la realización de este tema, es necesario conocer los diversos aspectos del delincuente (sujeto activo de nuestro delito) de la misma manera el estado psicológico de la víctima (sujeto pasivo).

Para introducirnos en el tema, diremos que la Psicología no es más que la rama de la biología que se encarga del estudio de la mente y de los fenómenos afectivos. Para poder comprender este último término, necesitamos comprender en primer lugar lo que es la emoción, y retomando el concepto de KOLB, que es:

"El proceso y la actividad corporal que se genera cuando aparece una amenaza para la existencia o cuando se frustra o retarda la gratificación de un estado en el que predominan los impulsos coercitivos".(22)

Por tanto, concluimos que durante este proceso el sistema nervioso involuntario activa los sistemas orgánicos y aparece lo que conocemos como afecto.

(22) KOLB C., Laurence. PSQUIATRIA CLINICA MODERNA. 5a. edición especial. Ed. La Prensa Médica Mexicana. México, 1981. p. 32.

Se considera que los tipos más importante de conducta son los que se asocian al despertar de una emoción. Se considera al hombre como el único que puede manifestar el estado afectivo que él percibe de manera subjetiva, tales como la ternura, el amor, los celos, la angustia, la tristeza, la soledad, la culpa, la vergüenza, la envidia, el odio, el miedo y la rabia.

Consideramos que la conducta emocional es una respuesta compleja del organismo cuando percibe una amenaza o el saciamiento.

En relación con nuestro tema, los casos más frecuentes en los agresores se encuentran las traumas infantiles, es decir, el interés sexual de los agresores hacia los niños, particularmente parece estar conectado con miedo hacia los adultos o hacia la sexualidad adulta. Para una mejor comprensión de este aspecto psicológico es necesario hacer mención de algunas de las teorías psicológicas, que nos permiten conocer mejor al sujeto activo de nuestro delito, comenzando por la teoría Psicoanalítica de Sigmund Freud, expuesta por Isidore Silver, que tiene por objeto traer a la conciencia los sentimientos oscuros o reprimidos. Para su mejor comprensión, veamos en qué consiste ésta:

"La personalidad humana es una función de la interacción entre el 'id', el 'ego' y el 'superego', el 'id', representando

los impulsos existentes en todos los seres humanos desde el nacimiento, 'el superego', representando los dictados y demandas de la sociedad, y siendo el 'ego' el mecanismo interno que dirige y controla al 'id' para satisfacer el 'superego'. El carácter impulsivo del 'id' está canalizado por el 'ego' hacia las formas socialmente aceptables. Son posibles varios mecanismos y resultados, algunos de ellos neuróticos. La represión del 'id' ocurre cuando el 'ego' obliga a sus impulsos a permanecer inconsciente.

La batalla entre el 'id' y el 'ego' crea ansiedad, la que se alivia cuando el impulso es sofocado. Pero el impulso aún existe y busca 'liberarse' en otras formas. Una de ellas es el 'desplazamiento', la transferencia de los sentimientos bloqueados a otro objeto, lo que despierta menos ansiedad. Así, los sentimientos agresivos hacia el padre (que según Freud, era inevitable) pueden llegar a ser una agresión contra las figuras de autoridad o pueden, debido a la culpa, conducir a la identificación con el padre, el que puede ser un delincuente.

Otros mecanismos para la reproducción de la ansiedad incluyen la proyección, el atribuir a otros los propios impulsos, la formación de reacción, el reemplazo de un impulso por su opuesto; la fijación, la incapacidad de desarrollarse más allá de cierta etapa de la personalidad, el regreso al nivel de desarrollo anterior de la personalidad; y la negación,

el rechazo a reconocer y admitir lo que es dudoso e inaceptable. Si el 'id' triunfa sobre el 'superego', el 'ego' puede sentirse culpable y buscar ser castigado. Para obtener este castigo puede cometerse un delito (para asegurar el castigo, el delincuente puede dejar pistas), por supuesto, no todas las batallas entre el 'id' y el 'ego' son neuróticas (de lo contrario, todos seríamos por lo menos neuróticos y tal vez criminales).

La sublimación implica la transferencia de los impulsos del 'id' a un comportamiento socialmente aceptable".⁽²³⁾

Con esta teoría se cree que los seres humanos pasan por etapas de madurez que comprenden:

1. La creación de confianza (que se deriva de la dependencia del niño de la madre) para un mejor entendimiento citaremos un ejemplo. Tenemos que los niños que son privados de la estimulación de su madre, aunque se le haya brindado los cuidados necesarios para su desarrollo y comparados con los niños que si son reunidos con su madre durante los primeros tres meses de vida, observamos que los primeros serán más débiles e indiferentes, y llorarán mucho más que los segundos. Es decir, mientras el pequeño no tenga varios años de edad no

(23) SILVER, Isidore. INTRODUCCION A LA CRIMINOLOGIA. 1a. edición. Ed. Compañía Editores Continental, S.A. de C.V., México, 1985. p. 72.

podrá manifestar la urgencia de satisfacer sus necesidades por sí mismo, considerando con ello que los cuidados maternos establecen en el niño la seguridad y confianza en los demás, estas bases son importante para conducir al niño a través de las demás etapas del crecimiento.

2. La formación de la autonomía. Para el desarrollo de esta segunda etapa, es necesario haber desarrollado satisfactoriamente la primera, es decir, haber creado en el niño la confianza en sí mismo y su propia seguridad, de esta manera el niño se encontrará en la libertad de gobernarse por sus propias leyes, sin necesidad de depender de su madre.

3. El aprendizaje de la iniciativa (el niño considera su habilidad para manejar situaciones).

4. El inicio del carácter industrioso (dominar tareas).

En relación a las dos etapas anteriores, el niño se encuentra en la situación de aprender hábitos y está ansioso de aprender nuevas cosas. Así, también a través de sus juegos cotidianos le permiten sentir el placer de dominar ciertas tareas y una fascinación mágica de lo que es el éxito y la terrible frustración ante un fracaso, considerándolo como el malogro de un deseo o como el obstáculo existente que dificulta la realización de un objetivo.

5. La adquisición de un sentido de identidad en la adolescencia. Esta etapa aparece en la pubertad, es decir, con el desarrollo fisiológico de los órganos sexuales, se preocupa por su apariencia propia ante sí mismo y ante los demás, estará en busca de una identidad personal. Asimismo, el adolescente buscará un modelo a seguir, relacionándose con personas mayores que él o adoptando conductas que lo hagan sentirse liberado de la autoridad del hogar. Consideramos esta etapa como una de las importantes, ya que el adolescente puede adoptar una identidad negativa basada en figuras indeseables y peligrosas que se le ofrecen como modelos para que se identifique.

6. El aprendizaje de los patrones de intimidad en la primera etapa adulta.

7. La productividad y creatividad en la vida adulta.

8. Durante la madurez, la integración final del 'ego' que comprende la aceptación del pasado y del presente y la confianza en el futuro.

En las etapas anteriores, el joven adulto hará la apreciación de su capacidad, de sus oportunidades y de lo que sus padres le expresaron en su oportunidad, haciendo la valoración propia de cada una de las cosas aprendidas.

Para hablar satisfactoriamente de un adulto maduro, tendríamos que hablar de una persona que ha desarrollado una identidad personal clara, que es capaz de desarrollar una relación íntima satisfactoria con una persona madura del sexo opuesto, ser una persona con la suficiente capacidad para aceptar las decisiones con respecto de los demás, una persona capaz de aceptar un consejo de los demás, aceptar con emoción los éxitos de las personas que lo rodean, y los éxitos y derrotas propias, y por el contrario, aquel adulto que fracasó en algunas de estas etapas antes mencionadas se encontrará en una grave situación de confusión pudiendo cometer serios delitos, debido a sentimientos de vergüenza, culpabilidad, inferioridad, confusión, aislamiento y desesperación.

Si encuadramos esta teoría a nuestro tema, obtendríamos que el interés sexual hacia los niños por parte de su ofensor proviene en la mayoría de los casos de un desorden de tipo emocional en la relación con sus padres.

3.2 ASPECTO SOCIOLOGICO

Para la mejor comprensión de este aspecto, es necesario especificar lo que es en sí la sociedad, la cual podemos definir como el grupo de personas que viven sometidos a las leyes comunes, que se distinguen por su cultura, modales y costumbres, para la obtención de un bien común, sin excluir que

también existen sociedades de animales, ejemplo visible el de las abejas, que se reúnen para un fin común.

Asimismo, para adentrarnos a las causas que originan el delito de violación en los menores de edad, dentro del contexto social, debemos hacer hincapié que abordando nuestro tema, el niño se inicia en la familia, como ya lo mencionamos en el apartado anterior, ya que es dentro del núcleo familiar en donde se forja al inconforme, al rebelde, al violento o al ser racional, que siente respecto a su prójimo, si como primer paso no se sana a la familia, cualquier planteamiento caerá en el vacío, es decir, un inconforme, un niño nacido en un hogar violento se desquitará de sus frustraciones cuando llega a hombre adulto.

El problema en nuestra sociedad se caracteriza por el consumo, está basada sobre falsos valores: "cuanto posees, tanto eres y tanto vales". Esto rige por supuesto en lo material, no interesándole los valores reales humanos. Es decir, en lugar de promover la integración, la unidad, el respeto a los demás, lo único que origina son los falsos ideales deshumanizados, que no tienen nada que ver con la especie humana, promoviendo el egoísmo y el narcisismo; sociedad que permite que los medios de comunicación se conviertan en medios de manipulación. Respecto a nuestro tema, uno de los

mejores negocios, ha resultado, usando el sexo a través de la pornografía comercial, para poder manipular mejor a las masas.

Haciendo el comentario de que si el niño aprende desde pequeño que el sexo es parte de sí mismo y que debe cuidarlo como cualquier parte de él, será muy difícil que ya adolescente sea manipulado hacia la pornografía. El padre debe darse tiempo para convivir con su familia, evitando la influencia de los valores competitivos que no son los auténticos.

La mayoría de los seres humanos vivimos una doble vida frente la sociedad, la que se nos impone, mientras que en la intimidad deseamos vivir otra, es decir, la que nuestra conciencia nos indica.

Dentro de ese núcleo tan importante e indispensable que es la familia, ni la madre ni el padre deben ejercer superioridad sobre el hijo, pero éste tampoco debe explotar los sentimientos de sus padres para montar un chantaje moral.

Es necesario ver y considera a todos y cada uno de los integrantes de cada familia como un ser que merece respeto, si este tipo de convivencia no se logra, no hay ni habrá futuro satisfactorio.

Es por lo anterior que consideramos que dentro de la

sociedad, la familia es un grupo importante, en donde tanto el maltrato como el abuso sexual a menores puede darse en cualquier grupo socioeconómico, presentando mayor incidencia en los grupos económicamente bajos, considerando el número de hijos, el grado de preparación académica, la falta de empleo, la falta de una vivienda digna, sin dejar de reconocer que en los estratos superiores están en mejor posibilidad de ocultar o disimular tales hechos.

Para el análisis de este punto, retomaremos en forma de síntesis las teorías expuestas por David Finkelhor, en las cuales contempla las causas por las que se victimiza sexualmente a los niños.⁽²⁴⁾

• **El abusivo en un degenerado**

En la cual nos menciona que el abuso sexual a menores era llevado a cabo por enfermos mentales o psicóticos, después de diversos estudios se llegó a la conclusión que esto era falso, ya que los agresores mas bien eran personas que los mismos menores conocían, siendo amigos, familiares o vecinos del menor, quienes usaban su autoridad para lograr sus fines.

(24) FINKELHOR, David. EL ABUSO SEXUAL AL MENOR: CAUSAS, CONSECUENCIAS Y TRATAMIENTO PSICOSOCIAL: Ed. De Pax. México, 1980. p. 35.

- **Las madres seductoras**

En esta teoría los agresores presentan un interés particular por los menores de edad, debido a que tuvieron madres excesivamente seductoras, despertándoles sentimientos de incesto, produciendo en el niño un cierto miedo a la mujer y a la sexualidad adulta, dirigiendo los agresores su interés por los niños que no representaban para él ninguna amenaza.

- **Fijación sexual**

Considerando esta teoría como el producto placentero de una relación sexual previa.

- **La diversidad de los ofensores sexuales
contra los niños**

- Considerando como características de la personalidad los momentos transitorios por los que atraviesa el agresor, como estrés, frustraciones diversas sexuales.

- El acercamiento a los menores, por temor a la sexualidad adulta.

- El acercamiento del agresor hacia los menores, por su

inocencia, por no tener características físicas adultas, no son exigentes a la sexualidad adulta.

- El abuso del alcohol, por parte de los agresores, en los cuales provoca en ellos el instinto, la frustración o la preferencia sexual por los menores de edad.

• **El niño sexualmente provocativo**

Encontrando en esta teoría a los niños faltos de cariño y comprensión de sus padres, el cual descubre que puede obtener estos afectos de su padre despertando sus impulsos sexuales.

De la misma forma, también se trata de la situación del menor que acepta o colabora con la conducta delictiva del agresor, es decir, acepta las insinuaciones del adulto y acepta acompañar al adulto a algún lugar apartado (teoría errónea).

Consideramos la teoría anterior como errónea, ya que un menor, y principalmente de doce años de edad, es incapaz de actuar voluntariamente a efecto de que se cometa en su persona un acto delictivo, determinando con esto su imposible participación.

- **Aislamiento social**

Esta teoría surge en torno al aislamiento de las familias, las cuales viven en lugares muy alejados, o que aun en grandes ciudades son familias que se aíslan totalmente, originando incesto entre sus integrantes.

- **Papeles de confusión**

En esta teoría se coloca a los menores en un papel de adulto, es decir, cuando se coloca a la hija en el lugar de la esposa, o en su caso, del hijo en el lugar del padre, o en el caso de hermanos, se tratan como amantes, o también se deriva esta teoría del fracaso sexual entre los cónyuges.

- **El ambiente de abandono**

En esta teoría, el incesto puede ocurrir por temor al abandono, familias en donde cada uno de los miembros teme a ser abandonado, surge la sexualidad para romper con esa sensación de abandono.

- **Conflictos maritales**

Este tipo de abuso sexual es cometido por algún miembro de la familia. Los conflictos conyugales pueden contribuir a

incrementar la vulnerabilidad del niño frente al abuso sexual, afectándolo de tal manera, que le provoque inseguridad acerca de donde buscar protección.

- **Sobressexualización**

Esta teoría nos dice que el niño de familias sobressexualizadas tienden a tener modelos sexuales inapropiados. Son estimulados sexualmente por sus propios padres, no en forma directa, pero si como el resultado de las pláticas o exposición de conductas sexuales poco comunes.

- **La supremacía masculina**

En esta teoría se habla de grupos en donde predomina el género masculino, cultura en donde la mujer y los niños son considerados como posesiones, quedando estos últimos expuestos a los abusos sexuales.

Encuadrando este apartado a nuestro tema, podemos decir que todas estas teorías expuestas por David Finkelhor son propuestas que se han originado para el estudio del abuso sexual del menor, buscando causas que originan este tipo de conductas, datos que nos puedan llevar a la búsqueda de elementos para conocer más sobre el delito que nos ocupa.

3.2. LA VIOLACION INTRAFAMILIAR

Para poder continuar con el estudio de este capítulo, es necesario conocer lo que es la familia y lo que encierra este concepto.

La familia es un refugio para sus miembros dentro de la sociedad, y ejerce una función de mediación entre las necesidades biológicas del niño y las directrices de la sociedad. La familia siempre forma parte de la herencia del niño, ya que constituye la primera influencia que envuelve al niño todavía no formado, aquel niño en el que los modos de conducta de los padres y de la familia son las formas de vivir, las únicas que conoce, todas las experiencias son percibidas y comprendidas de acuerdo con las bases establecidas en la familia, el comportamiento del niño se incorpora a las bases establecidas por la familia.

Para que el niño se desarrolle de modo que se convierta en un adulto integrado y razonablemente independiente, no solamente debe ser dirigido por la familia.

La familia forma un verdadero grupo reducido, en que la conducta de uno de sus miembros afecta a todos, originando reacciones y contradicciones, sus miembros necesitan hallar

roles que los relacionen recíprocamente, para que no se deforme la personalidad de cada uno de sus miembros.

Para el niño, la familia constituye el grupo social primario en el que tienen sus bases todos los grupos sucesivos y las demás relaciones interpersonales.

En el seno de la familia el niño aprende a conocer las instituciones básicas y sus valores, tales como las instituciones de la familia, el matrimonio, los sistemas familiares amplios. Dentro del sistema social de la familia, los valores sociales se inculcan con el ejemplo y la enseñanza.

Es función de la familia transmitir a sus miembros el conocimiento de los valores que la sociedad prescribe, permite o prohíbe, y de los medios aceptados o reprobados para el logro de los objetivos.

Los sistemas de valores familiares, las formas de relación mutua penetran en el niño a través de la conducta de la familia, mucho más que lo que ésta pueda enseñarle de forma consciente.

Es menester establecer la diferencia entre el incesto y el abuso sexual, ya que en este apartado mencionaremos dos

supuestos: el primero de ellos, el abuso sexual, y el segundo, dentro del núcleo familiar, que comúnmente conocemos como incesto.

Consideramos que constituye un abuso sexual hacia los menores todo acto ejecutado por un adulto o adolescente que se vale de un menor para estimularse o gratificarse sexualmente. Se le denomina "abuso" en la medida en que, pudiendo realizarse tales actos con o sin el consentimiento del menor, se trataría de actos para los cuales carece de la madurez y el desarrollo necesarios para evaluar su contenido y consecuencias.

En cambio, el incesto se considera como una relación sexual entre miembros familiares, pero en algunas otras opiniones se ha determinado como otro tipo de contacto sexual, tales como la masturbación o la manipulación genital.

Nosotros utilizaremos el incesto como el contacto sexual entre miembros de una misma familia, incluyendo el coito, la masturbación, el contacto manual genital u oral genital.

Debido a motivos fisiológicos y psicológicos, muchas de la actividad sexual con los niños no concluye el coito.

Es necesario hacer notar que la violación entre familiares es frecuente y considerado como un problema actual, si bien es

cierto nuestro trabajo está enfocado a la violación respecto a los menores de edad, y específicamente a los menores de doce años considerados como impúberes.

Por lo que es necesario adentrarnos al estudio de la violación intrafamiliar, en donde ésta surge en torno al grupo familiar, donde se dan los supuestos de violación padre e hija, madre e hijo, entre hermanos y otros familiares (tíos, primos, amigos de la familia, abuelos, cuñados, etc.), es decir, una variedad de familiares adultos fuera del padre y la madre también se acercan sexualmente a niños y adolescentes.

Tales acontecimientos son hechos repudiables, y más en la sociedad en la que vivimos, en donde son pocos los casos reportados ante las autoridades de violaciones a menores de edad, cometidos por sus mismos familiares, actos que por temor de la misma familia prefieren seguir en anonimato, y provocando con esto serias consecuencias en el futuro de los menores violados, por determinados prejuicios sociales, ya que una gran variedad de familiares adultos fuera del padre y la madre también se acercan sexualmente a los niños y adolescentes.

El comentario que nos hace David Finkelhor es que los lazos dentro de un grupo familiar varían dentro de nuestra sociedad actual enormemente, según el grupo étnico, según la clase social, según la familia, de modo que el saber que se

trata del tío, realmente revela muy poco sobre la verdadera naturaleza de la relación.

El tío puede ser un hombre que el niño ha conocido toda su vida, con quien quizá haya vivido en períodos de su vida, con quien pueda sentir gran confianza, o puede también ser una persona desconocida que sólo va de visita, como amigos de la familia, un amigo de la madre, un amigo del padre y los adultos amigos de sus hermanos mayores.

Es por lo anterior que se ha ampliado el estudio de la violación, pues las causas y consecuencias aumentan cada día más, es por lo que se trata de buscar soluciones a dicho problema para poder combatirlo o, en su caso, para legislar más específicamente sobre las variantes del delito en mención. Asimismo, después de haber comprendido que la violación se da en el núcleo familiar respecto de los menores de edad (nuestro campo de estudio), y que dicha aberración no es todavía penada como se debe, es por lo que también se ha realizado un estudio de la violación fuera del núcleo familiar, el cual mencionaremos a continuación.

3.4. LA VIOLACION FUERA DEL NUCLEO FAMILIAR

En este apartado hablaremos de la violación del menor fuera del núcleo familiar, es decir, lugares en donde los niños

son víctimas del abuso sexual por personas ajenas a su familia, personas que se ubican en lugares donde tienen contacto directo con menores y que pueden de una otra forma hacer valer su cargo o autoridad ante el menor. Pasaremos al análisis de este tipo de abuso sexual, y respecto del mismo diremos:

Que el abuso sexual no es un hecho aislado y tampoco momentáneo en la vida del menor, sino son hechos perjudiciales que se prolongan durante meses y en ocasiones hasta años, en algunos casos.

La mayoría de los sujetos (activo) que abusan sexualmente de los menores de edad son hombres que no tienen una clase social específica, sino que pueden pertenecer a cualquier estrato social, con diferentes religiones, culturas, estado civil; lo importante de este tipo de personas es que buscan empleos en donde puedan tener un acercamiento directo con niños. Tales empleos comunes son los de los educadores, maestros, médicos y demás actividades relacionadas con menores de edad, y en algunos casos, los sujetos activos son los amigos de la misma familia.

Por lo general, el agresor utiliza la ventaja que le proporciona su posición de autoridad, logra intimidar al menor con amenazas en la mayoría de los casos, sin llegar a la violencia física.

La mayoría de los agresores son personas conocidas por sus víctimas, que tienen con ellos un trato directo, que logran ganarse su confianza a través de diversos mecanismos.

En la mayoría de los casos reportados sobre victimación sexual de menores, es llevado a cabo por personas de sexo masculino, claro, sin descartar que también el agresor puede ser una persona del sexo femenino.

Ahora bien, en el análisis de este apartado tendríamos que adentrarnos al tipo de conducta que adoptan los adultos agresores respecto a sus menores víctimas. En la mayoría de los casos, la conducta del agresor no llega a lo que nosotros determinamos como agresión física, es decir, la conducta sólo existe en diversos tipos de actividad sexual, retomando el comentario de David Finkelhor, el cual clasifica estas conductas de la siguiente forma:

1. El coito, simulación de coito o intento de coito entre un niño y una persona mayor.
2. Cualquier caso en que una persona mayor toca los genitales de un niño o viceversa;
3. Cualquier ocasión en que un niño fue sujeto al exhibicionismo de sus genitales por parte de una persona mayor;

4. Cualquier caso en que el niño fue besado, abrazado o tocado en algún modo sexual;

5. Casos en que los adultos hicieron proposiciones abiertas y temibles para niños pequeños (como pedirles que muestren sus genitales), pero donde no hubo ningún contacto.

De acuerdo con opiniones de diversos autores, tales como Gerardo González, Elena Azaola, entre otros más, los cuales se han preocupado por el estudio y análisis de este tipo de temas, es necesario conocer algunas fases de interacción sexual, éstas se resumen en diversas fases que a continuación mencionaremos:

• **Seducción**

En esta fase el agresor propone situaciones al menor y le hace creer que es divertido o aceptado, le ofrece recompensas, tal es el caso del adulto que a cambio de una moneda, un juguete o algo deseado por el menor, se las ofrece a cambio de que este último realice alguna actividad sexual en su persona o en la del mismo menor, es el caso de la masturbación, tocamientos o exhibicionismo de sus genitales. Ahora bien, caso contrario, cuando el menor se niega a realizar el acto, el agresor utiliza la fuerza física, obligándolo a realizar la conducta deseada.

- **Secreto**

En esta fase o etapa, el agresor, para seguir satisfaciéndose sexualmente, necesita que la situación se repita, es por lo que tiene que convencer o, en caso de negación, amenazar al menor para que guarde el secreto, utilizando comúnmente las siguientes frases: "este juego sólo es entre tú y yo", "no se lo vayas a decir a nadie", "si lo cuentas, no te van a creer", "si lo dices, alguien va a pagar las consecuencias", "si lo dices, te mato". Estas y otras frases parecidas son utilizadas comúnmente para lograr intimidar al niño.

- **El descubrimiento y la negación**

En estas fases puede ser accidental o por confesión de la víctima, dependiendo de la actitud tomada por la familia, y visto el resultado, se procede a la negación, esta última en caso en que tal descubrimiento afecte fuertemente a los integrantes del núcleo familiar, el menor, al percatarse de tal respuesta, se asusta, se confunde y con sentimiento de culpa niega para crear así de nuevo el equilibrio familiar.

Después de comprender parte de la conducta de los agresores y su modus operandi, es necesario recalcar que las

violaciones a menores de edad se efectúan no sólo en el ámbito familiar, sino también en otros lugares y con otras personas.

En los siguientes casos, los agresores realizaron diversas conductas de acción dolosa, ya que conociendo lo ilícito de su actuar, quisieron y aceptaron el resultado típico y antijurídico, prohibido por la norma penal, ya que por medio de la violencia física y moral realizaron diversas conductas, consistentes, la primera, en que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecutaron actos sexuales en personas menores de doce años de edad, valiéndose de la violencia física y moral. En el primer caso, el agresor se valió de la condición de desempeñar un cargo público en ejercicio de su profesión y con conducta diversa introdujo por vía vaginal elemento distinto al miembro viril, en el caso, un dedo; en el segundo caso, la condición del agresor es de amigo de un integrante de la familia, y con conducta diversa introdujo por vía oral del menor el miembro viril.

Caso número uno, probable responsable JESUS PEREZ DIAZ, víctima ROCIO LUJAN ROBLEDO, edad, 11 años, originaria del Distrito Federal, grado de estudios que cursa actualmente, 5o. grado.

"Manifiesta la menor que asiste a la escuela "Año de Juárez", que no recuerda exactamente la fecha de los hechos,

pero que fue a principios del mes de diciembre de 1996 que acudió a su escuela normalmente, pero ese día su profesora, de nombre María Luz Pineda, no fue a trabajar, por lo cual, la docente únicamente por ese día fue llevada al grupo 5o. "B", y que a las 16:30 horas, todos los alumnos se bajaron al patio de recreo, pero que el profesor de ese grupo, de nombre JESUS PEREZ DIAZ, le dijo a la docente: "Tú te quedas", y luego le dijo que cerrara la puerta y le llevara su cuaderno para calificarlo, y la menor así lo hizo, que el profesor se encontraba sentado en su silla, junto a su escritorio, la docente al acercarse, éste le dio una nalgada, agarrándole fuertemente su mano derecha y obligándola le sujetó la cabeza y la besó en la boca, y le metió la mano de él en el interior de su pantaleta, comenzándole a acariciar su vagina, y de inmediato le metió el dedo en la vagina y ella sintió un dolor muy fuerte, y la docente le quiso pegar, pero Jesús se hizo para atrás y luego se paró, y con su suéter, que tomó de la banca, le vendó los ojos a la externante y la jaló y la acostó en el suelo con las manos abiertas boca abajo y luego la volteó boca arriba y luego la puso otra vez boca abajo, y la docente sintió en medio de sus "pompis" (refiriéndose a los glúteos) una cosa babosa y como un cuero con hueso adentro y que sintió que le metió "ESA COSA DURA Y BABOSA", y a la docente le dolió mucho, pero no se podía "zafar", ya que el profesor la tenía bien agarrada, pero la docente logró pegarle en el pecho, y que no sintió que hiciera movimientos cuando le metió "ESA COSA",

en su ano, ni sintió mojado, y que antes de meterse "ESA COSA, el profesor poco a poco le fue alzando la falda y bajándole los calzones, y que cuando el profesor terminó de "HACERLE COSAS", se quitó, ya que la tenía agarrada fuertemente y la dejó que se acomodara su ropa, y el mismo le quitó el suéter de los ojos, y antes de hacerlo le dijo "QUE SI DECIA ALGO, EL LE HARIA ALGO PEOR", y que cuando la dejó que se parara del suelo le quitó el suéter de los ojos, el profesor ya se había vestido y comenzó a revisarle su cuaderno normalmente, y cuando los demás alumnos llegaron al salón de clase, la docente estaba llorando, que la docente no le dijo nada a su señora madre de lo que había sucedido, ya que tenía miedo de lo que el profesor le había dicho".

Caso claro que nos permite entender lo explicado con anterioridad respecto a la violación equiparada en uno de los centros de estudio a los que asisten los niños, del cual se desprende y se constituye lo que actualmente contempla nuestro Código Penal para el Distrito Federal, en su Artículo 266 y sancionado en su Artículo 266 bis fracción tercera.

Siguiendo con nuestro trabajo, el segundo de los casos de violación que a continuación narraremos, ésta también se realiza fuera del núcleo familiar, en este caso en especial, el agresor es un amigo de un integrante de la familia, el cual, entre sus mecanismos de ataque, utiliza como lugar para cometer

su conducta, su propio domicilio, claro está, después de haberse ganado la confianza del menor de edad.

Como probable responsable ROMAN QUIROZ SALAS, víctima MARCOS MENDEZ SALAZAR, edad 10 años, originario del Distrito Federal, manifiesta el dicente "que desde el año pasado, aproximadamente el mes de abril conoció a un señor de nombre ROMAN, quien era amigo de su hermano FERNANDO QUIROZ SALAS, que también se hizo amigo del dicente y en más de una ocasión lo invitó a jugar a su casa, el día de los hechos, el dicente fue a la casa de ROMAN en compañía de un amigo de nombre EDGAR, de 11 años de edad, narrándoles ROMAN que un sujeto, sin decirles el nombre, había dicho que él había abusado de dicho sujeto, pero que eso no era cierto, y que ROMAN había mandado a unos amigos a desaparecerlos, así también quiere manifestar el de la voz que días antes se había enterado por medio de un amigo de nombre RICARDO, que ROMAN había querido abusar de él, pero que si decía algo, iba a mandar a unos amigos a que lo desaparecieran, por lo que el dicente no hizo caso y siguió frecuentando al señor ROMAN, pues él se portaba muy bien con él y sus amigos. El día de los hechos, el de la voz había ido en compañía de un amigo de nombre EDGAR a la casa de ROMAN; y que se pusieron a jugar nintendo, a lo que ROMAN les dijo que el que perdiera tendría un castigo, y que éste se los iba a imponer él, por lo que el de la voz perdió, y ROMAN le dijo que fuera a su cuarto, estando en el cuarto, ROMAN le dijo al

dicente que le tocara el pene, y que lo masturbara, para ver si rompía un récord, por lo que el de la voz se iba a salir, y ROMAN lo tiró en la cama jalonéandolo, agarrándole con sus manos de él las suya, y se comenzó a mover, se bajó el pantalón y se sacó el pene y se lo colocó en la boca del dicente, siendo esto como tres minutos, sin que sintiera que era lo que le echaba en la boca, sólo sintió líquido caliente, posteriormente se levantó, se puso su pantalón y le dijo que cualquiera lo hacía, saliendo el dicente corriendo de allí, no volviéndolo a ver, y no contándose a nadie por miedo y vergüenza, por lo que posteriormente se enteró que este sujeto había sido detenido por la policía, y fue entonces que le comentó a su hermano de nombre FERNANDO lo que ROMAN le había hecho, y de inmediato ambos le contaron lo sucedido a su señora madre".

Es necesario hacer notar que contadas son las ocasiones en las que se puede detectar el abuso sexual en el menor, que como hemos dicho anteriormente, debido al temor y a las amenazas constantes del agresor, es poco común que se descubra; si bien es cierto, se producen alteraciones físicas que el menor puede presentar, tales como ropa interior rota o manchada, sangrado del recto, dolor, ardor o inflamación en el área genital, infecciones en el recto o boca, presencia de enfermedades sexuales trasmisibles, también se encuentran alteraciones psíquicas en los menores, tales como irritabilidad, apego a los

padres, dificultad para ir a la escuela o para jugar con "amigos", trastornos de apetito, trastornos del sueño.

Para finalizar este punto, podemos concluir diciendo que el niño se encuentra expuesto a esta clase de trastornos tanto físicos como mentales, tanto en el hogar mismo, como en lugares y personas fuera del núcleo familiar, lugares en donde confiamos la seguridad de nuestros menores hijos, y los cuales no son eximidos de contar con personas enfermas y trastornadas sexualmente, lugares en los cuales pagamos por velar por la seguridad y bienestar de nuestros hijos, y son lugares en ocasiones en donde nuestros hijos son víctimas de este tipo de agresiones.

3.5. CONSECUENCIAS QUE SE ORIGINAN DE LA VIOLACION DEL MENOR

Debido a la gran variedad de conductas sexualmente abusivas, resulta casi imposible generalizar acerca de las consecuencias que se puedan tener sobre el desarrollo del menor, es decir, no podemos dar un patrón de conducta respecto a las consecuencias que se originan con la violación del menor, ya que aun tratándose de una misma conducta, respecto a las consecuencias que se originan con la violación del menor son totalmente distintas, dependiendo de la edad del menor, de la

continuidad con la que se haya cometido el ilícito de la relación o lazos de afectividad entre el menor y su agresor.

El resultado ocasionado puede ser entonces de diversos tipos, ya sea en menor o mayor escala, pero si bien es cierto, todos los resultados son imborrables en el menor, ya que éstos se interrumpen, obstaculizan, impiden o complican su desarrollo.

Lo cierto es que cuando un niño ha sido violado, no es posible poder determinar la magnitud del trauma ocasionado, ya que como hemos venido mencionando, el menor atraviesa en su desarrollo diversas etapas de crecimiento y formación de personalidad, en las cuales cada una de esas etapas es de suma importancia, y el daño ocasionado se proyectará posteriormente, en estos casos, es necesario considerar la participación y capacitación de la familia para la reparación del daño en el menor.

Entre las consecuencias ocasionadas al menor, podemos considerar que existen diversos criterios, las personas o especialistas que opinan que una ofensa sexual contra un niño no es más que un argumento inofensivo que deben tratarse como situaciones transitorias de la infancia, es decir, que los familiares involucrados con los menores víctimas, consideran que el problema no es tan serio, y que sólo es momentáneo, y

que el niño con el transcurso del tiempo lo superará, e incluso lo olvidara.

Un segundo grupo es el de las personas que consideran que los menores agredidos nunca podrán superarlo, y que actualmente no se le ha dado la debida atención al problema de los menores víctimas de agresión sexual.

De acuerdo con el segundo grupo, consideramos que el niño sufre consecuencias verdaderamente graves, ocasionando en él confusión, llanto, depresión y subsecuentemente un sentimiento de vergüenza, culpabilidad y un grave trastorno de personalidad, como lo hemos mencionado en el transcurso de nuestro trabajo.

En relación con nuestro tema, se han realizado estudios en donde se han reportado casos clínicos de personas con desviaciones sexuales, casos en su mayoría derivados de experiencias de abuso sexual en su infancia, en los que como resultado presentan en su etapa adulta dificultad para relacionarse con personas de su misma edad.

El "trauma" ocasionado a los menores de edad como resultado de una violación varía mucho, y depende en gran parte de las circunstancias que lo rodean, así como de la terapia que

se le dé al menor, no diciendo con esto que el menor pueda olvidar lo sucedido, sino que aprenda a sobrellevarlo.

En la mayoría de los casos los llamados traumas sexuales en la infancia y la adolescencia pueden inducir al niño a sentir repulsión sexual, trastornos fóbicos, disfunción sexual o pedofilia.

Otros factores que también ocasionan trastornos graves en los niños son el abuso sexual frecuente, la penetración, la participación de algún tipo de pornografía infantil, y sobre todo, uno de los casos que a nuestro criterio consideramos grave, ese el abuso acompañado de violencia física.

Como algunos de los efectos en el menor de edad podemos citar:

1. Trastornos de ansiedad y depresión con baja autoestima.
2. Problemas en el ajuste sexual adulto (disfunciones sexuales, prostitución y pedofilia).
3. Trastornos de pareja, de relación con padres o con parientes, se origina lo que conocemos como desviaciones sexuales en el adulto.

Es menester hacer un breve análisis de algunas de las desviaciones sexuales que se originan como consecuencia de la violación de los menores de edad, de las que podemos mencionar:

- **Los pedófilos**

Palabra que literalmente se deriva del griego pedofilia o paidofilia, que significa paidos, niño y philia, amor, y que son aquellas personas que tienen intensas necesidades sexuales, así como fantasías sexuales excitantes, que implican actividad sexual con niños, en su mayoría menores de 13 años de edad.

Los pedófilos tienen gran dificultad para establecer y sostener relaciones interpersonales normales, es decir, con personas adultas.

Distinguiéndose tres tipos de pedófilos:

- **El inmaduro**

Abusa de los niños prepúberes y que nunca ha tratado de tener relaciones con adultos, y que se siente poderoso con los niños, de los cuales raramente son extraños, ganándose su confianza, cortejándolos y en ocasiones llega a forzarlos para el coito.

- **El represivo**

Este es lo contrario del anterior, y puede ser impulsivo y lo hace con niños desconocidos en su mayoría.

- **El agresivo**

La conducta de este último se considera como antisocial, agrede a sus víctimas y puede causar daños físicos de importancia.

• **Los exhibicionistas**

Este tipo de sujetos siente grandes necesidades sexuales recurrentes y fantasías sexualmente excitantes, ligadas a la exposición de los propios genitales a un extraño que no lo espera.

De hecho, la exhibición es sólo la primera mitad del acto, la segunda es la masturbación, pero esta última no siempre ocurre, ya que el objetivo principal de este tipo de personas es provocar conmoción o miedo en las víctimas.

El hecho de que un hábito frecuente en la niñez y adolescencia no se extinga al crecer se debe a que la repetición posterior a la experiencia se refuerza con fantasías

masturbatorias, que se asocian en las características de personalidad.

- **El voyeurista**

Se define a este tipo de personas como aquéllas que mediante intensas necesidades sexuales recurrentes y fantasías sexuales excitantes observa oculta a personas desnudas, o que se están desnudando, o que se encuentran en plena actividad sexual. Este tipo de personas disfrutan de la fantasía de tener una experiencia sexual con la persona observada, pero en realidad esto no ocurre.

- **Los masoquistas**

Este tipo de personas son aquéllas cuyo modo preferido de sentir excitación sexual consiste en ser humillados, atados, golpeados o atormentados de cualquier manera, lo contrario de los sádicos que cometen en su pareja, que no los consienten actos sexuales con sufrimiento psicológico o psíquico intencionalmente, con objeto de obtener excitación sexual, en caso de que la pareja consienta el acto, ésta se combina con la humillación, con sufrimiento corporal, por consiguiente, la gran variedad de sadomasoquistas cubren una amplia gama de posibilidades; derivado de ello, golpes o latigazos, semiestrangulación, pisoteo de cuerpos, tratamiento traumático

de los genitales y pechos mediante pinzas u otros instrumentos, ejemplo forzado de consoladores de tamaños excesivos o con superficie erizada de púas, etc.

Cabe mencionar que las parafilias antes mencionadas son las que de una u otra forma se encuentran relacionadas más directamente al desarrollo de nuestro trabajo, aplicadas dichas parafilias a personas que sufren en su mente y en su cuerpo un desequilibrio sexual, derivado en la mayoría de los casos de agresiones sexuales sufridas en sus etapas anteriores de desarrollo, afectando gravemente la capacidad del niño de relacionarse con los demás y de confiar en ellos, adquiriendo en la mayoría de los casos personalidades múltiples, creando con esto que muchos de los niños cuando crecen hacen víctimas a otros niños del abuso que se cometió con ellos.

Cabe hacer mención que también los menores corren el riesgo de adquirir enfermedades de transmisión sexual. Mencionaremos el caso de una niña que en el mes de junio de 1996 falleció a la edad de ocho años, la cual fue víctima de violación por su padre, quien portaba el virus del SIDA.

Por tanto, y en términos generales, concluiremos que las consecuencias ocasionadas a los menores de edad víctimas del delito de violación podemos clasificarlas en:

- **Daño físico**

Que comprende aquellas lesiones físicas que permanecen visibles desde el momento de la comisión del acto delictivo, tales como cicatrices de mordidas, quemaduras y otras, aquellas lesiones que se ocasionan con la frecuencia y severidad del mismo acto, en los cuales en ocasiones presentan severas complicaciones posteriores y permanentes.

- **Daño emocional**

Este contempla consecuencias psicológicas, tales como trastornos de conducta de personalidad, de aprovechamiento escolar, de la autoestima y las ya antes mencionadas apariciones de desviaciones sexuales.

- **La adquisición de enfermedades infectocontagiosas**

Que son aquellas enfermedades que comúnmente conocemos como venéreas, y que se contraen a través de contactos sexuales, entre algunas de éstas podemos mencionar la sífilis, la gonorrea, el chancro blando, el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), papilomatosis genital, condiloma acuminado, así como un gran número de enfermedades más, transmitidas por contacto sexual o corporal estrecho, considerándose que existen de 24 a 27 microorganismos

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

responsables de las mismas, de las cuales actualmente sólo se conocen como enfermedades transmitidas sexualmente.

Es difícil aceptar que existen enfermedades de transmisión sexual en niños, ya que muy rara vez se les considera dentro de la población sexualmente activa. Sin embargo, la adquisición de dichas enfermedades puede ocurrir por abuso sexual, contactos accidentales y por transmisión no sexual durante el embarazo, el parto o el manejo cotidiano del menor.

Después de haber estudiado las diversas consecuencias que se originan con la violación del menor, es necesario que alguna institución se encargue de su recuperación y de su tratamiento, por lo que en nuestro siguiente capítulo mencionaremos las instituciones que se encargan de dicho estudio y la forma en que actúan.

CAPITULO IV

INSTITUCIONES Y LEYES ENCARGADAS DE

LA APLICACION DE JUSTICIA Y AYUDA A LOS

MENORES VIOLADOS

- 4.1.1 Código Penal para el Distrito Federal
- 4.1.2 Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)
- 4.1.3 Prevención de Maltrato a Menores (PREMA)
- 4.1.4 Instituto Nacional de Pediatría (I.N.P.)
- 4.1.5 Agencias del Ministerio Público
- 4.1.6 Centro de Atención de Violencia
Intrafamiliar (C.A.V.I.).
- 4.1.7 Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas
de Delitos Sexuales.
- 4.1.8 Clínica de Atención Integral del Niño
Maltratado.

4.1 INSTITUCIONES Y LEYES ENCARGADAS DE LA APLICACION DE JUSTICIA Y AYUDA A LOS MENORES VIOLADOS

En este capítulo abordaremos la presentación de algunas instituciones que atienden al menor víctima de maltrato o de abuso sexual, en las cuales se considera el abuso del menor como uno de los problemas sociales más importantes de nuestra época, problema que amerita una pronta atención y una urgente solución.

Si bien es cierto, el abuso sexual a menores aún resulta un tema difícil de afrontar, es necesario proponer soluciones y velar por ellos y brindarles la protección de sus derechos como seres humanos, hacer a través de las instituciones encargadas para ello una revisión de sus programas y proponer cambios que se han obtenido como resultado del tiempo, proponer políticas públicas y reforzar a las instituciones actuales para un cambio en la vida de nuestros niños, y para tales efectos, mencionaremos:

4.1.1 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

El menor de edad juega un papel especial en nuestra legislación penal, por cuanto se refiere a su calidad de sujeto activo o pasivo del delito, lo consideramos como sujeto activo,

cuando es a él a quien se le imputa la infracción de la ley penal, y se considera sujeto pasivo cuando sobre él recaen los efectos de la acción delictiva.

Para nuestro estudio, sólo nos referiremos a las disposiciones jurídicas contenidas en la ley penal, que tienen una relación directa con el abuso sexual del menor.

Se castiga con una pena de seis meses a tres años de prisión "Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute un acto sexual en una persona menor de doce años de edad, o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le aplicará una pena de seis meses a tres años de prisión, o tratamiento en libertad o semilibertad por el mismo tiempo. Si se hiciere uso de la violencia física o moral, la pena será de dos a siete años de prisión. (Artículo 261, Código Penal).

Como se observa, el legislador protegió especialmente a los menores de doce años víctimas de abuso sexual y sin embargo, impone una penalidad leve.

El Código Penal también señala que: "Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá pena de ocho a catorce años".

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se sancionará con prisión de tres a ocho años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido (Artículo 265).

La ley equipara a la violación y sanciona con las mismas penas, al que sin violencia realice cópula con persona menor de doce años de edad, si se ejerciera violencia física o moral, el mínimo y el máximo de la pena se aumentará en una mitad (Art. 266).

De igual forma en el Artículo 266 bis establece la penalidad agravada respecto de los delitos de Violación y Abuso Sexual.

De los preceptos legales antes citados se desprende que aún falta mucho por hacer en relación a la situación jurídica del menor dentro de nuestra legislación, si bien es cierto que en algunos preceptos es citado, pero no se encuentra hasta el momento protegido totalmente.

Procederemos a mencionar diversas instituciones encargadas de velar por el bienestar de los menores, así como de su rehabilitación cuando éstos han sido víctimas de algún delito.

4.1.2 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (D.I.F.)

Esta institución interviene en beneficio de los menores, lo anterior en base al Decreto del 20 de diciembre de 1982, expedido por el Ejecutivo Federal, entre los cuales uno de los objetivos principales de dicho organismo es el impulso al sano crecimiento físico y mental de la niñez, la realización de estudios e investigaciones sobre los problemas de los menores y la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a éstos. La operación de establecimientos de asistencia social a la niñez.

La organización y procedimientos de los organismos responsables en cuanto a las acciones que el Desarrollo Integral de la Familia realiza en relación a los menores podemos clasificarlas en tres áreas:

- **Asistencia y rehabilitación**

Que dentro de estas áreas los procedimientos son:

1. La recepción de denuncias

2. Verificación y detención del caso concreto
3. Canalización al área correspondiente, pudiendo ser jurídica, médica y de trabajo social para que conozcan en relación a su materia.

- **Investigación**

En esta área se da el seguimiento al caso concreto en el cual se observan todos los elementos que influyen en dicha problemática, con objeto de establecer patrones con fines de estudio y proponer soluciones al caso concreto.

- **Prevención**

En ésta se realizan programas concretos, todos encaminados al bienestar social por medio del óptimo desarrollo integral de la familia, ya que dentro de la familia es donde se forma el hombre como ser racional.

De la misma forma se crean otras instituciones relacionadas con asuntos del menor, tal es el caso del PREMAN.

4.1.3 PREVENCIÓN DE MALTRATO A MENORES (PREMAN)

Programa que depende del D.I.F., específicamente de la

Subdirección de Asistencia Jurídica a través del Departamento de Servicios Sociales.

Este organismo fue creado en marzo de 1982, su objetivo principal es la rehabilitación y readaptación de menores víctimas de agresión.

El PREMAN destaca la importancia de elaborar un diagnóstico sobre cada caso relacionado con maltrato del menor, después de haber estudiado las denuncias y los cuestionarios aplicados a las víctimas y sus familiares.

Con este programa lo que se quiere es que la población tome conciencia de los efectos que se producen por no denunciar a tiempo, el maltrato a un menor, creando en el mismo programa diversas formas para poder presentar sus respectivas denuncias, muchas de ellas se hacen en forma anónima, dicho programa ofrece servicios de tratamiento emocional y de orientación legal a los familiares de las víctimas, todo esto se lleva a cabo a través de profesionistas capacitados, como son abogados, médicos, trabajadores sociales, para una mejor atención a la víctima y las personas relacionadas con la misma.

4.1.4 INSTITUTO NACIONAL DE PEDIATRIA (I.N.P.)

Este organismo de creación reciente, era lo que

anteriormente conocíamos como el Instituto Mexicano de Asistencia a la Niñez (I.M.A.N.), este organismo constituye un lugar en donde el fenómeno del niño maltratado es atendido integralmente.

Encargado de integrar el estado médico y psicológico del menor víctima en nuestro caso de abuso sexual, así como el entorno social y familiar de dicho menor.

Este Instituto tiene como finalidad afrontar la situación del menor con síndrome de maltrato y brindar asistencia médica, social y jurídica para la solución de cada caso en particular, y para estar en aptitud de combatir el problema general y la forma en que opera es la siguiente:

En el aspecto médico se realiza un amplio estudio a través de médicos y psicólogos, a efecto de establecer el tipo de personalidad del paciente, en este caso del menor de edad, su aspecto afectivo, de interacción con la figura de sus padres, posteriormente a las 24 horas aproximadamente de haber ingresado, se le hace al paciente una entrevista a efecto de establecer el estado mental del menor, en donde a través de diversos cuestionarios se logra determinar el coeficiente intelectual del paciente (C.I.) y se procede a un cuestionamiento específico de lo que le sucedió, lo anterior en base al estado emocional que presente el paciente.

Acto seguido se procede de igual forma la estudio y análisis de los padres de la víctima, en donde en una entrevista se le requiere de datos, en los cuales manifieste la causa o ingreso de la víctima a la Institución, en la misma entrevista a los padres de la víctima, se va realizando, a través de personal capacitado, psicólogos y trabajadores sociales, un estudio del estado mental de los padres del paciente, como resultado de estas entrevistas y comentarios anexos que sirven para la integración de los expedientes, se puede dar un diagnóstico previo, respecto a la situación médica individual de la víctima y dentro del núcleo familiar.

También, tanto la víctima como los padres de la misma son sometidos a estudios psicométricos, en donde se determina el coeficiente intelectual, el tipo de estimulación sociocultural y los problemas emocionales crónicos que se presentan.

Después del estudio médico se procede al estudio social, en donde intervienen los trabajadores sociales, la finalidad de dicho estudio es para conocer un panorama más amplio respecto del medio en que se desarrolla el menor, víctima de agresión sexual, en el cual se dan a conocer las características de los integrantes de las familias de las víctimas, así como de los recursos que tienen a su alcance para resolver sus problemas y en base a esta información planear el manejo social que demanda el caso.

De igual forma se realiza una entrevista con la víctima, en donde se le cuestiona en relación a su familia y los lugares que frecuenta, tales como su escuela o centros de recreación, entrevista en la cual se comienza a abordar directamente el tema del abuso sufrido, y también una narración sucinta de los hechos que le acontecieron, y por los cuales sufrió el daño que presenta, una vez que ha narrado los hechos sucedidos, se determina el daño, ya sea físico o moral.

En cuanto a la estructura familiar, ésta refiere la forma en que se integra y los miembros que la componen, asimismo se establece la dinámica familiar.

En cuanto a las condiciones económicas y de trabajo, se establecen en el estudio los ingresos económicos con los que cuenta la familia, así como la forma de obtenerlos, para esto se realiza también un estudio socioeconómico de las necesidades de la familia, a fin de establecer el monto que se designa para la alimentación de la misma.

Integrando en este estudio las condiciones de vivienda y los servicios indispensables con los que se cuenta en la casa de la víctima, especificando de igual forma los hábitos de higiene que se llevan en sus viviendas.

Una vez recabados todos estos datos, los cuales son

proporcionados por las víctimas y sus familiares, y aunado a las visitas domiciliarias realizadas por personal capacitado, como se puede obtener un diagnóstico social, pudiendo con éste determinar un pronóstico social, con los datos antes obtenidos, se propone un tratamiento a favor de la víctima, en que especifican las terapias adecuadas que deberá darse al paciente.

Posteriormente, una vez integrado dicho expediente, es remitido al área jurídica en donde personal especializado (abogados) conocen del caso propuesto y determinan conforme a derecho.

4.1.5 AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO

En relación al trato digno que deben recibir las víctimas de un delito sexual durante la denuncia de los hechos, y en todo el procedimiento penal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal creó el 17 de abril de 1989 la primera Agencia Especializada en Delitos Sexuales.

Actualmente el Distrito Federal se cuenta con cuatro Agencias del Ministerio Público especializadas en Delitos Sexuales, siendo éstas: la 46a, 47a, 48a y 49a, ubicadas en diversas Delegaciones Regionales.

El propósito de la creación de las mismas es para que la víctima de delito sexual, una vez que ésta se decide a denunciar el ilícito, cuente con todas las medidas de seguridad y del apoyo que la misma Institución le pudiera brindar, consistiendo estas medidas de apoyo en lo siguiente:

La identificación del presunto responsable del delito, se realiza a través de la Cámara de Gessel, consistente en un cuarto oscuro que contiene un cristal que evita el contacto directo entre las partes involucradas, en donde la víctima puede ver al agresor sin que éste llegue a verla, creándose un Manual Operativo, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 de septiembre de 1989, en el que se establece que es obligatoria la capacitación previa del personal asignado a las Agencias Especiales.

Este personal estará encargado de que no se coaccione ni física ni moralmente a las víctimas, ofendidos o testigos al momento de rendir su declaración sobre los hechos que se investigan.

Una disposición de suma importancia es que si el probable responsable está unido a la víctima con algún parentesco consanguíneo, civil o afín, el Agente del Ministerio Público ordenará el estudio victimológico, con visita domiciliaria, a efecto de valorar la posición de la víctima dentro del seno

familiar. De igual forma, se brindarán todas las medidas de seguridad a la víctima en caso de que el probable responsable se encuentre prófugo y haya temor de represalias.

De igual forma, la víctima será informada del tipo de estudios a los que será sometida para la comprobación de los elementos de tipo penal que integran el delito que denuncia y lo que se persigue con dichos estudios.

En este documento se manifiesta que las Agencias Especializadas contarán con un personal ampliamente capacitado y que no se podrán proporcionar datos a terceros, tales como el nombre de la víctima, su dirección o cualquier otro dato.

Deseando hacer hincapié que actualmente casi todo lo establecido en el Manual Operativo resulta inoperante, toda vez que las llamadas Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales no cuentan en su mayoría con el personal adecuado en su totalidad, de igual forma, los datos personales de la víctima son proporcionados por el mismo personal que compone dichas agencias a cambio de alguna remuneración monetaria ofrecida por los abogados de los probables responsables.

Se proporciona apoyo a las víctimas de dichos delito en Centros de Terapia de Apoyo de Hospitales.

Estas Agencias Especializadas trabajan durante las 24 horas y sus servicios son gratuitos, dependientes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**4.1.6. CENTRO DE ATENCION DE VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR (C.A.V.I.)**

Fue creado por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en octubre de 1990, mediante acuerdo A/026/90, actualmente el C.A.V.I. se encuentra adscrito a la Dirección General de Atención a Víctimas de Delito en base al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de julio de 1996.

Su función: Atiende aquellos casos que atentan contra la integridad física, moral, psicológico o sexual de cualquier integrante de la familia, se conocen tres modalidades de violencia intrafamiliar: la física, la psicológica y sexual, ésta va dirigida a mujeres, menores de edad, ancianos y hombres, proporcionando a la víctima los servicios de trabajo social, médico, asesoría jurídica y tratamiento psicológico.

Su objetivo es proporcionar atención integral a las víctimas de maltrato en la familia, a través de un equipo de profesionistas, tales como psicólogos, médicos, abogados,

trabajadoras sociales, los cuales coadyuvan en conjunto para proporcionar un mejor servicio a la familia, a los menores de edad víctimas de maltrato y abuso sexual, a las madres de familia y a sus demás integrantes.

Esta atiende durante los días del año en forma gratuita.

4.1.7. CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES

En el caso de delitos sexuales, día con día se incrementan las denuncias de agresiones en sitios que antes no eran comunes, como es el transporte colectivo, las escuelas, sitios de descanso o de recreo o dentro de los propios hogares.

Este organismo se creó mediante el Acuerdo Número A/009/91, emitido por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el Centro de Terapia de Apoyo a víctimas de delitos sexuales, que es una unidad administrativa especializada, subordinada jerárquicamente a la Dirección General de Atención a la Víctimas de Delito y a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

El Centro de Atención tiene el compromiso de transformar la mentalidad de la comunidad a través de una cultura jurídica

que permita a la población tomar medidas de autocuidado, informándoles que cuentan con instancias de profesionales especializados que están dispuestos a orientarlos a denunciar los delitos a rehabilitarlos después de haber sufrido una agresión.

Su objetivo general es apoyar y orientar a las víctimas de delitos sexuales, afectadas en su ámbito físico, psicológico, familiar y social, así como apoyarlas durante todo el proceso jurídico de la averiguación previa.

Su objetivos específicos son brindar atención psicoterapéutica a las víctimas y sus familiares, que son enviados a las agencias especializadas, así como a otras áreas de la Procuraduría, de igual forma proporcionar a la población toda la información relativa a agresiones sexuales y brindar psicoterapia de emergencia vía telefónica mediante CETATEL las 24 horas del día durante todo el año, y reunir información, elaborar estadísticas que permitan conocer el fenómeno delictivo para prevenirlo. Difundir medidas de prevención de delitos sexuales a través de diversas instituciones, tanto públicas como privadas y académicas, a efecto de reducir la incidencia de los delitos sexuales.

**4.1.8. CLINICA DE ATENCION INTEGRAL DEL NIÑO
MALTRATADO**

El organismo fue inaugurado recientemente por el Dr. Arturo Loredó Abdalá, tiene como propósito desarrollar diversos protocolos de investigación y contribuir a atender el problema, y desde luego, sensibilizar a la opinión pública para su prevención.

Los esfuerzos de los especialistas del Instituto de Pediatría en sus áreas médicas, psiquiátricas y de psicología, trabajo social, jurídica y voluntariado, se conjunta al de diversas Instituciones, como la Dirección General de Atención a Menores Incapaces y la de Investigación de Delitos Sexuales, así como la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

1. El abuso sexual a menores es un fenómeno en el que los adultos aprovechan la situación de desventaja en la que se halla el menor, y en forma deliberada realiza en él actos que lo dañan, humillan y atentan contra la integridad del menor, aunque para ello se valga de la fuerza, la autoridad, la seducción o cualquier otra forma de fuerza física o moral.

2. Considero que en el caso del abuso sexual del menor, dentro del núcleo familiar, en la mayor parte de los casos registrados, los agresores son familiares, entre ellos los amigos que se ganan la confianza de los menores, siendo éstos conocidos de los niños. Así como los casos registrados en los centros de estudio con los maestros y en los centros de recreación donde frecuentan las víctimas.

3. En el caso del abuso sexual del menor fuera del núcleo familiar, se encuentran los médicos, los maestros, los empleados domésticos y el personal que labora en los lugares donde asisten los menores, en donde se les facilita el contacto con los niños.

4. La víctima siempre será un menor de doce años que se encuentra en desventaja ante su agresor, ya sea física o

moralmente, víctima que de acuerdo a su edad no puede repeler la agresión.

5. El agresor será aquel adulto que tiene conocimiento de su superioridad, influencia y poder sobre el menor, que aprovecha dicha calidad y comete sobre su víctima los actos sexuales más bajos e inimaginables, eligiendo este tipo de víctimas por ser indefensas y débiles, las cuales no podrían resistirse a una agresión y por temor al sexo con un adulto derivados de traumas infantiles.

6. El lugar en que se comete este tipo de delito no se encuentra especificado, ya que éste puede ser cometido dentro del hogar de la propia víctima, de su centro de estudio, de su centro de recreo, lugares en donde el menor pasa gran tiempo del día, dando con esto lugar a que su agresor actúe sin presión alguna, lugares donde se confía e incluso se paga por velar por el bienestar de nuestros niños, y resulta ser el sitio donde son agredidos nuestros hijos.

7. Estimo que las consecuencias que se ocasionan a los menores son graves, ya que tales agresiones son ocasionadas durante las etapas de desarrollo de la personalidad de un niño, en las cuales si una de estas etapas no ha sido terminada satisfactoriamente, se crearán en el menor una serie de

trastornos de personalidad, originando con esto la creación de futuros agresores en su etapa adulta.

8. Referente a este trabajo, estimo que el aumento de víctimas de agresión sexual aumentará la población de personas infectadas con enfermedades venéreas, algunas de estas incurables hasta el momento.

9. Se han creado diversas instituciones encargadas del estudio del problema del abuso sexual, organismos que tienen por finalidad la recepción, el análisis o estudio, así como la elaboración de un diagnóstico y posible solución de cada caso en particular, para así, de esta manera y en forma conjunta poder combatir a nivel general el problema del abuso sexual del menor.

10. Es importante abordar de manera inductiva cada uno de los casos que se denuncian, aun y cuando éstos sólo sean un 20% aproximadamente de los casos que se cometen en contra de menores de edad, a efecto de que con los datos que se vayan obteniendo de las investigaciones, prácticas de campo y programas establecidos para el tratamiento de víctimas de abuso sexual, y dando a conocer dichos resultados, las familias o amigos relacionados con este tipo de víctimas, recurran ante las autoridades u organismos correspondientes a denunciar tales hechos calificados como aberrantes e incalificables.

PROPUESTA

Como consecuencia de todo lo ya asentado, sugiero que el precepto 266 que establece nuestro Código Penal vigente para el Distrito Federal, sea reformado en cuanto a la especificación de tipo de violencia que si se da en este tipo de delito, ya que si bien es cierto no existe violencia física en algunos de los casos, siempre existirá violencia moral, ya que el agresor obtiene el consentimiento de la víctima a través de engaños o la seducción, y en la mayoría de los casos el agresor obtiene el consentimiento del menor, con amenazas, manifestándole que si no accede a sus peticiones le hará daño a algún ser querido de la víctima, por lo anterior, sugiero la siguiente modificación al citado precepto para quedar su redacción de la siguiente manera:

"Art. 266. Se equipara a la violación y se sancionará con la misma pena:

I. Al que sin violencia, o por medio de la violencia moral realice cópula con persona menor de doce años de edad que no comprenda el significado del hecho del que es objeto;

II. Al que sin violencia realice cópula con persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o por cualquier causa no pueda resistirlo..."

- CUELLO CALON, Eugenio DERECHO PENAL
3a. Edición
Casa Editorial Barcelona
Bosch
Barcelona, España
- CUEVAS SOSA, Jaime, y DERECHO PENITENCIARIO
GARCIA DE CUEVAS, Irma 1a. Edición
Ed. Jus
México, 1977
- FONTAN BALESTRA, Carlos DERECHO PENAL, INTRODUCCION Y
PARTE GENERAL.
3a. Edición
Ed. Abeledo Perrot
Buenos Aires, Argentina, 1957
- FONTAN BALESTRA, Carlos DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL
Ed. Abeledo Perrot
Buenos Aires, Argentina
- FEIGELSON, Chase Naomi UN NIÑO HA SIDO GOLPEADO.
LA VIOLENCIA CONTRA LOS NIÑOS,
UNA TRAGEDIA MODERNA.
4a. Edición
Ed. Diana
México, 1983

- FINKELHOR, David ABUSO SEXUAL AL MENOR
3a. Edición
Ed. Pax México
México, 1980.
- GROSSGERGE, Marcela EL NIÑO ¿PRESENTE SIN FUTURO?
ANDERSON, Carmen Ed. Posada
México, 1976
- ISIDORE, Silver INTRODUCCION A LA CRIMINOLOGIA.
1a. Edición en español
Ed. Compañía Editorial Continental
México, 1985.
- JIMENEZ DE AZUA, Luis LA LEY Y EL DELITO, PRINCIPIOS DE
DERECHO PENAL
5a. Edición
Ed. Sudamérica
1967
- KUITKO, Luis Alberto LA VIOLACION
1a. Reimpresión
Ed. Trillas
México, 1991

- LOREDO ABDALA, Arturo MALTRATO AL MENOR
Ed. Interamericana McGraw-Hill
México, 1997
- MAGGIORE, Giuseppe DERECHO PENAL IV
4a. Edición
Ed. Temis
Bogotá, Colombia
- OSORIO Y NIETO, César EL NIÑO MALTRATADO
Augusto 2a. Edición
Ed. Trillas
México, 1985
- PORTE PETIT CANDAUDAP, ENSAYO DOGMATICO SOBRE EL DELITO
Celestino DE ESTUPRO.
4a. Edición
Ed. Porrúa
México, 1982
- PROBLEMATICA DEL MENOR EN
LA CIUDAD DE MEXICO
(Concurso Periodístico)
Asamblea de Representantes
del Distrito Federal
Talleres de Policromía
México, 1993

APUNTAMIENTO DE LA PARTE GENERAL
DEL DERECHO PENAL

9a. Edición
Ed. Porrúa
México, 1984

SOLIS D., Héctor

SOCIOLOGIA CRIMINAL

3a. Edición
Ed. Porrúa
México, 1985

VILLALOBOS, Ignacio

DERECHO PENAL MEXICANO

4a. Edición
Ed. Porrúa
México, 1983

GUIA BASICA DE EDUCACION
SEXUAL PARA EL MAESTRO DE
SECUNDARIA

Lecturas II - S.E.P.
2a. Edición
México, 1990

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DE PINA VARA, Rafael

DICCIONARIO JURIDICO

Ed. Porrúa

México, 1983

ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA

Bibliográfica Argentina, S.R.L.

Buenos Aires, Argentina

ENCICLOPEDIA DE LA SEXUALIDAD

Volumen IV

Ed. Océano

España